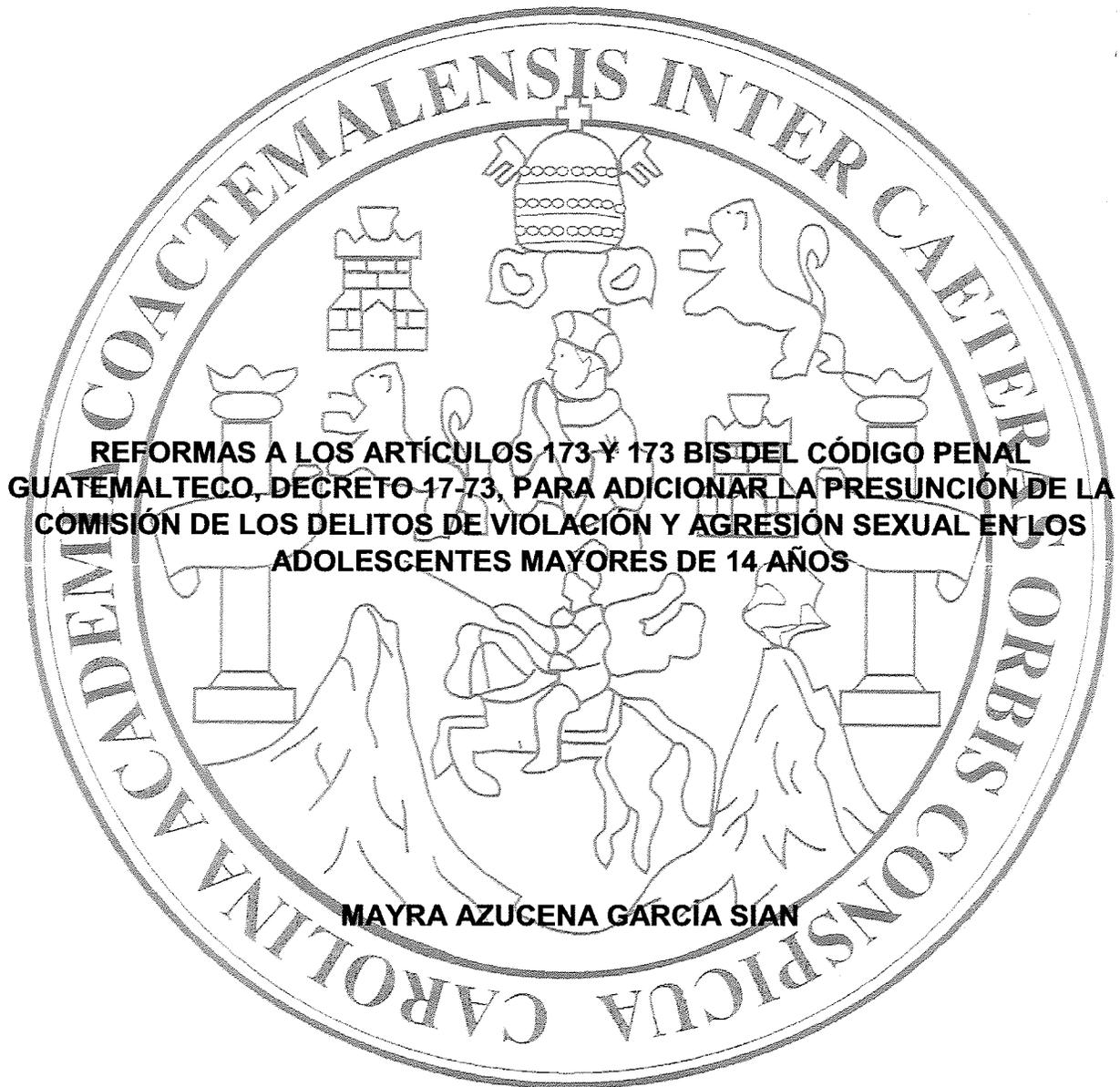


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 173 Y 173 BIS DEL CÓDIGO PENAL
GUATEMALTECO, DECRETO 17-73, PARA ADICIONAR LA PRESUNCIÓN DE LA
COMISIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y AGRESIÓN SEXUAL EN LOS
ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS**

MAYRA AZUCENA GARCÍA SIAN

GUATEMALA, JUNIO 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 173 Y 173 BIS DEL CÓDIGO PENAL
GUATEMALTECO, DECRETO 17-73, PARA ADICIONAR LA PRESUNCIÓN DE LA
COMISIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y AGRESIÓN SEXUAL EN LOS
ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS**



Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo
Secretario:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Edgar Mauricio García Rivera
Vocal:	Lic.	Juan Carlos Ríos Arevalo
Secretario:	Lic.	Romeo Antonio Martínez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 02 de febrero de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, RENE SIBONEY POLILLO CORNEJO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MAYRA AZUCENA GARCÍA SIAN, con carné 199910448,
 intitulado REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 173 Y 173 BIS DEL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO, DECRETO
17-73 PARA ADICIONAR LA PRESUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y AGRESIÓN
SEXUAL EN LOS ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS.

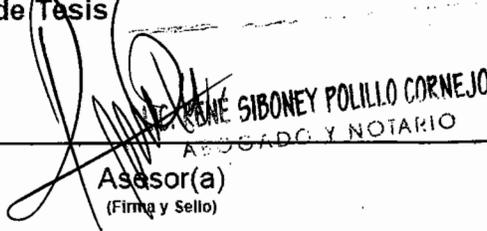
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 03 / 02 / 2016 f)


RENE SIBONEY POLILLO CORNEJO
 ABOGADO Y NOTARIO
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



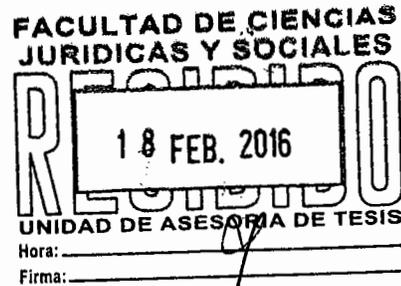
OFICINA JURÍDICA
POLILLO & ASOCIADOS

Abogados y Notarios



Guatemala, 18 de febrero de 2016.

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad universitaria
Su Despacho.



Licenciado
Bonerge Amilcar Mejia Orellana

Me dirijo a usted, deseando que el buen Dios de la vida le bendiga en todos los ámbitos de su vida.

Por medio de la presente me permito informarle que, en cumplimiento a la resolución de fecha 02 de febrero del presente año, en la que fui nombrado como Asesor del trabajo de tesis de la bachiller Mayra Azucena García Sian, intitulado "REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 173 Y 173 BIS DEL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO, DECRETO 17-73, PARA ADICIONAR LA PRESUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y AGRESIÓN SEXUAL EN LOS ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS"; razón por la cual emito el siguiente:

DICTAMEN:

Señalando que el contenido objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por la autora, ameritan ser calificadas como importantes y valederas al momento de la asesoría efectuada del presente trabajo de investigación de tesis.

- I. Respecto al contenido científico del trabajo de investigación puede observarse la aplicación de las técnicas y métodos utilizados; en relación al contenido técnico, observo que fue utilizado en la redacción ya que se utilizó un lenguaje jurídico apropiado, acorde a un trabajo de esta naturaleza;
- II. El trabajo de tesis desarrollado por la bachiller contiene una cantidad considerable de referencias bibliográficas, con lo cual se resguarda el derecho de autor, siendo este un elemento importante y básico para sustentar el tema tratado y en consecuencia su desarrollo;
- III. Cada uno de los capítulos ha sido adecuada y ampliamente desarrollado; se encuentra fundamentada la comprobación de la hipótesis, esto genera una contribución científica y un aporte a la sociedad, tanto en para el sistema formativo como legal;

DIC. RENÉ SIDONEY POLILLO CORNEJO
ABOGADO Y NOTARIO

OFICINA JURÍDICA
POLILLO & ASOCIADOS

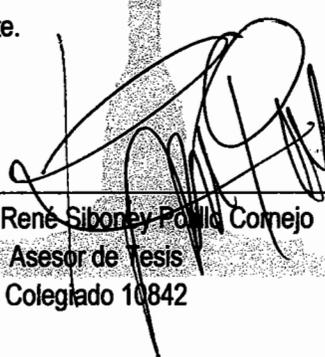
Abogados y Notarios



- IV. En la conclusión discursiva la bachiller enfoca la violación de los derechos de los adolescentes menores de 18 años, quienes por su edad son excluidos de una protección necesaria por parte del Estado ya que en su hogar, en muchas ocasiones es donde estos vejámenes, por esta razón considera necesario reformar los Artículos 173 y 173 bis del Código Penal;
- V. El tema elegido por la autora y el trabajo de investigación realizado es importante, debido a que su objeto es la protección de la integridad sexual de los adolescentes de doce a dieciocho años de edad; por lo cual me permito indicar que el trabajo de investigación desarrollado por la Bachiller Mayra Azucena García Sian no se limitó a cumplir solamente los presupuestos de presentación y desarrollo, sino que además a la sustentación de las teorías, análisis y aportes de carácter legal y academia, lo anterior en atención a las normas y presupuestos reglamentarios regulados para el efecto, y la norma referida dentro del presente trabajo de investigación, dando como punto relevante el contenido analítico inserto en el trabajo.
- VI. Por último, manifiesto que la estudiante y yo no somos parientes dentro de los grados de ley, por esta razón tengo la solvencia para emitir el presente dictamen favorable.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y habiendo cumplido la bachiller con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE a la bachiller Mayra Azucena García Sian, en el sentido que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita continuar el trámite de revisión hasta su total aprobación, y con ello pueda optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente.


Licenciado René Siboney Polillo Cornejo
Asesor de tesis
Colegiado 10842

LIC. RENÉ SIBONEY POLILLO CORNEJO
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 SECRETARIA
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MAYRA AZUCENA GARCÍA SIAN, titulado REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 173 Y 173 BIS DEL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO, DECRETO 17-73 PARA ADICIONAR LA PRESUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y AGRESIÓN SEXUAL EN LOS ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]
 WELM/SRFS.

[Handwritten signature]
 Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Que es el cimiento de mi vida, y me bendice una vez más con la oportunidad de culminar esta etapa.
- A MIS PADRES:** Isidro García y Teresa Sian, que siempre me han brindado su incondicional apoyo, particularmente a mi madre que confió en mí, y me dio lo que pudo cuando más lo necesite.
- A MIS HERMANOS:** Rosaura, Esvin, Vilma (+), Arnoldo (+), Lily porque sé que he estado en sus oraciones, y especialmente a mi hermano menor Armando, futuro colega, por su incondicional apoyo en esta etapa de mi vida, y que sirva este éxito como ejemplo y motivación en su vida.
- A MIS AMIGOS DE PROFESIÓN:** Por su afecto y apoyo, particularmente a Ivonne Arriola, recuerdas? ... A los pies del Maestro.
- A MIS PADRINOS DE PROFESIÓN:** René Polillo y Roberto Toriello, porque sus vidas han sido de bendición en la mía, particularmente en esta experiencia.



A: La Tricentennial University of San Carlos of Guatemala, my Alma Mater.

A: The Faculty of Law and Social Sciences, for the opportunity to prepare professionally.

A ALEJANDRA Y SU HIJO JUANITO: That were one of the highest motivations for the development of this research work.

A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN Y AGRESIÓN SEXUAL: Especially to the children and adolescents who within their home have suffered these hardships: God be with their peace and strength to move forward, recover the joy of life and trust in people; that their family be a true guarantee of their integral development.



PRESENTACIÓN

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en sus Artículos 173 y 173 Bis, regulan los delitos de Violación y Agresión sexual. Estos delitos son regulados en forma incompleta, ya que ambos artículos en su segundo párrafo señalan: Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad; lo cual indica que se presume la comisión del delito cuando la víctima sea menor de 14 años, pero qué sucede cuando las víctimas son mayores de catorce, pero menores de 18 años.

En este sentido la regulación que se hace en los Artículos indicados, está incompleta debido que se deja a los adolescentes comprendidos entre los 14 y hasta que cumplen 18 años de edad, vulnerables ante estos delitos, pues ellos si se ven obligados a probar la comisión de dichos delitos, no así a los menores de catorce años, en quienes se presume la comisión del delito por su edad. Debido a la vulnerabilidad de las víctimas muchas veces dentro del hogar, a lo difícil que les resulta la comprobación de estos delitos en su contra, a la marginación que sufre aun siendo las víctimas de estos delitos y los resultados de estos delitos en su contra, mi propuesta es reformar los Artículos 173 y 173 Bis del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, ya reformados por el Decreto 9-2009, para que se incluya la presunción del delito cuando la violación o agresión sexual es cometida en contra de adolescentes comprendidos entre los 14 y hasta los 18 años de edad, ya que en muchas ocasiones no se llega a una sentencia condenatoria en contra de los agresores por no tener todos los medios para probar la existencia del delito.



HIPÓTESIS

La exclusión de los adolescentes en la presunción de la comisión de los delitos de violación y agresión sexual en contra de ellos, tiene como consecuencia que se les vulneren sus derechos inherentes a la persona, y especialmente como adolescentes de frente y víctimas de estos delitos, al requerírseles de forma potestativa la comprobación de tales ilícitos en contra de ellos, por lo que se hace necesaria la reforma de los Artículos 173 y 173 Bis del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, para que se adicione la presunción de la comisión de estos delitos cuando es cometido en contra de los adolescentes de 14 hasta los 18 años de edad.

Ya el Decreto 9-2009 el Congreso de la República de Guatemala ha realizado reformas en estos delitos mediante sus Artículos 26 y 27, pero dichas reformas continúan incompletas en cuanto al objetivo de la ley, que es la protección integral de los niños y adolescentes para que puedan tener, dentro de la sociedad guatemalteca, un desarrollo en su totalidad que les permita tener una vida sana en todos sus aspectos, tanto en la familia que es el primer lugar donde se desarrollan como en los centros de estudio y demás ámbitos de su vida.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con el desarrollo del presente trabajo de investigación, se llega a la comprobación que es necesaria la reforma a los Artículos 173 y 173 BIS del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, cuyo objetivo es la protección integral de los adolescentes, de la forma que se protege a los niños de acuerdo a la indicación de la normativa. Los artículos señalados indican la presunción de la comisión de los delitos en los niños cuando estos tienen hasta doce años de edad; con esta indicación que hace la ley, se da a los niños una protección inmediata cuando han sido víctimas de los delitos mencionados.

Los adolescentes de 12 a 18 años han quedado desprotegidos cuando se señala una edad determinada para gozar de una protección tan necesaria dentro de una sociedad en la que sus derechos mínimos son violentados en todos los ámbitos en que se desarrollan, especialmente cuando les son violentados dentro de su hogar, por los mismos miembros de su familia. Al serles violentados en su integridad sexual se les está negando la oportunidad de desarrollarse de forma integral ya que, ha quedado demostrado que un alto porcentaje de las víctimas no llegan a superar en su totalidad un trauma de esta naturaleza, y que en muchos casos culmina con un embarazo no deseado.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La violación sexual.....	1
1.1 Definición.....	3
1.1.1. Violencia psicológica.....	4
1.1.2. Violencia física.....	5
1.1.3. Violencia sexual.....	5
1.2. Características.....	6
1.2.1. Pedofilia.....	7
1.2.2. Abuso sexual intrafamiliar.....	8
1.3. Antecedentes.....	8
1.4. La violación y la agresión sexual como tipos en el derecho penal.....	12

CAPÍTULO II

2. El delito de violación en contra de los adolescentes.....	17
2.1. Adolescentes víctimas de los delitos de violación y agresión sexual.....	20

2.2. Presunción de los delitos en adolescentes de 14 hasta los 18 años.....	24
2.3. Aplicación de la ley penal en los delitos de violación y agresión sexual....	27
2.4. Penalización por los delitos de violación y agresión sexual en contra de adolescentes de 14 hasta 18 años.....	30

CAPÍTULO III

3. Causas de los delitos de violación y agresión sexual en los adolescentes.....	35
3.1. Responsables de la seguridad integral de los adolescentes.....	39
3.2. Los victimarios de los adolescentes víctimas de violación y agresión sexual.....	42
3.3. Obligación de probar los delitos de violación y agresión sexual hacia adolescentes.....	45
3.4. Vulneración de los derechos de los adolescentes de 14 hasta 18 años de edad.....	48

CAPÍTULO IV

4. Reformas a los Artículos 173 y 173 Bis del Código Penal, Decreto 17-73 para adicionar la presunción de la comisión de los delitos de violación y agresión sexual en los adolescentes mayores de 14 años.....	53
---	----

4.1. Áreas vulnerables para la comisión de los delitos de violación y agresión sexual.....	56
4.2. Hombres o mujeres, principales víctimas de los abusos de violación y agresión sexual.....	59
4.3. Sentencias condenatorias a los victimarios.....	62
4.4. Causas del silencio de las víctimas de los delitos de violación y agresión sexual.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en sus Artículos 173 y 173 Bis, regula los tipos penales de la Agresión y Agresión sexual respectivamente; mediante estas figuras legales se ha buscado la protección de las personas que son víctimas de estos delitos, mujeres y hombres, protección que el Estado tiene el deber de proporcionar, pero se ha dejado al margen a las y los adolescentes menores de 18 años y mayores de 12.

Es importante propiciar las reformas de los Artículos 173 y 173 Bis del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, para que se incluya la presunción en los delitos de Violación y Agresión sexual cuando las víctimas tienen de 14 hasta 18 años de edad con el objetivo de darles la protección integral que no les brinda la tipificación actual en los artículos mencionados.

Las víctimas de estos delitos de hasta los 12 años tienen el beneficio de la presunción de la comisión de estos delitos en su contra, por el hecho de su edad; esta norma no indica de forma expresa que los adolescentes mayores de esa edad están excluidos de esta presunción, pero la interpretación es concreta. Como se menciona en el presente trabajo de investigación, desde la antigüedad las mujeres, niños y adolescentes han sido la población más vulnerable a estos delitos.



Mediante el presente trabajo se pretende demostrar que, aunque muchos adolescentes se exponen a los peligros de una sociedad como la guatemalteca en donde la violencia es el diario vivir, y en muchas ocasiones ellos son parte de quienes ejercen esa violencia, manipulados por adultos, también es cierto que a muchos adolescentes se les violenta sus derechos dentro de los propios hogares, instituciones de estudio o cualquier otro ámbito en el que se desarrollan, y se les margina de una protección necesaria y urgente.

El desarrollo del presente trabajo de investigación se ha realizado mediante un análisis jurídico-descriptivo del problema expuesto; utilizando los métodos analítico y deductivo, el inductivo y el lógico jurídico; esto ha permitido descomponer el problema jurídico planteado en los aspectos diversos que conlleva, unificar sus elementos para llegar a concretar ideas específicas. Las unidades de análisis utilizadas fueron las documentales, mediante la técnica bibliográfica pues se ha tenido acceso a fuentes de información escrita, y la consulta vía internet en páginas referidas al tema.

Al llegar al fin del presente trabajo de investigación, se espera como consecuencia el aporte, más que de un documento de consulta en la biblioteca, que sea un apoyo a los adolescentes víctimas de abuso sexual, incluso muchos de ellos víctimas durante años dentro del hogar, y que esperan a alguien que les apoye, les de valor y haga justicia, aún desde el silencio que muchos no han logrado romper al sentirse desprotegidos y abandonados tanto por sus familias como por el sistema de justicia que se muestra injusto e indiferente a ellos.



CAPÍTULO I

1. La violación sexual

La Violación y la Agresión sexual son dos delitos regulados en los Artículos 173 y 173 Bis del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, reformado por los Artículos 26 y 27 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República; estos Artículos modificaron todo el Título III y Capítulo I del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República. El Artículo 173 que regula la violación fue reformado específicamente por el Artículo 28; y el Artículo 173 Bis que regula la Agresión sexual fue reformado por el Artículo 29, ambos del Decreto 9-2009 del Congreso de la República.

El Código Penal al tipificar la Violación señala: “Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.” En la parte conducente indica: “Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aun cuando no medie violencia física o psicológica.” La Agresión sexual, tipificada en el mismo cuerpo legal, en su Artículo 173 Bis regula que comete este delito “quien realice con fines sexuales o eróticos a otra persona... siempre que no constituya delito de violación”; en el segundo párrafo regula “Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea



una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica”.

En la lectura de ambos Artículos se interpreta con claridad que el delito se presume cometido cuando los actos han sido en contra de adolescentes menores de catorce años o cuando, siendo mayor de esa edad la persona padece incapacidad volitiva o cognitiva. Al respecto es importante señalar ¿Qué es la capacidad cognitiva y la capacidad volitiva? Señala la Licenciada en Psicología Victoria Travazo Arias “La Capacidad cognitiva hace referencia a la capacidad de comprensión, es decir la capacidad que tiene la persona para entender lo que hace; y la Capacidad Volitiva es la capacidad de la persona a obrar o actuar en función de su comprensión, es decir, su capacidad para controlar sus actos”.¹ Es importante definir qué es cada una de estas capacidades debido a que, al estar anuladas estas capacidades en la víctima de los delitos de Violación o Agresión sexual, el delito se presume cometido aun no siendo establecido pues la víctima no tenía la capacidad de comprender lo que sucedía.

¿Cuál es la diferencia entre el delito de Violación y el de Agresión Sexual? De acuerdo a la lectura de los Artículos 173 y 173 bis del Código Penal, se puede encontrar las diferencias que hay en estos dos tipos penales. En la Violación, el acto que se realiza para ser tipificado como tal es el “acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona; en la Agresión sexual no hay penetración por ninguna de las vías mencionadas en la violación sino que es el hecho de “realizar de actos con fines sexuales o eróticos a otra

¹ Travaso Arias, Victoria, www.psicologoforense.com, **Psicología Forense** (Consulta 18 de septiembre de 2014).

persona...”. El delito de Violación es más grave que el de Agresión sexual, lo cual se encuentra en las diferencias señaladas, además de la pena que a cada uno se le impone. En la Violación el culpable es sancionado con prisión de ocho a doce años, mientras que en la Agresión sexual la pena es prisión de cinco a ocho años.

1.1 Definición

Violación y Agresión Sexual. Manuel Ossorio, en su diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, describe la Violación sexual como “El acceso carnal con una mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación, o si es menor de 12 años en que se supone que carece de discernimiento para consentir un acto de tal trascendencia para ella.”² El Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) no hace ninguna definición de violación o agresión sexual, se limita únicamente a decir que “violación es el acto y efecto de violar”³. El término Agresión sexual o violencia sexual se refiere al acto mediante el cual se coacciona a una persona con el objeto de realizar alguna conducta sexual, en consecuencia se consideran también “actos de violencia sexual aquellos comentarios o insinuaciones de esta naturaleza”.⁴

En todo caso la violencia sexual se manifiesta mediante actos agresivos, ejercidos con violencia física o psicológica, y reducen la voluntad de una persona para ejercer control en su cuerpo y su voluntad. Los Artículos 173 y 173 bis del Código Penal no hacen

² Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Pág. 986.

³ Violación: es.wikipedia.org/wiki/Violaci3n (Consulta 04 de noviembre de 2014).

⁴ *Ibid.*, (Consulta 04 de noviembre de 2014).

definición de estos delitos, solamente señalan las causas en que es considerada violación o agresión sexual en su caso, e indican en la Violación como el acto que se ejerce con “violencia física o psicológica para tener acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o se le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de estas vías, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma”, mientras que la agresión sexual está encaminada a los actos con fines sexuales o eróticos a otra persona sin que constituyan delito de violación.

Las diferentes definiciones que se encuentran acerca de la violación sexual o agresión sexual en su caso, coinciden en cuanto a que son un acto que tiene por objeto aplacar la voluntad física y emocional de la persona, con el objetivo de lograr aquellos actos en su cuerpo que en un estado normal de la persona y por su voluntad no se obtendrían. Generalmente va encaminada hacia un acto sexo-genital obligado, hacia niños y adolescentes en quienes es más fácil, por su edad lograr dominar su voluntad manipulando su psiquis.

1.1.1 Violencia psicológica

Este tipo de violencia es la que se ejerce en la persona con actos como la humillación, celos patológicos, indiferencia, descalificaciones, chantajes, abandono afectivo, ignorancia de la persona, entre otros, todo con el objetivo de aplacar la voluntad de la persona hacia quien se ejerce este tipo de violencia. El agresor busca causar en su víctima sentimientos de baja autoestima, devaluación, dependencia e inseguridad. Esta forma de violencia es muy difícil de identificar, porque inicialmente no tiene huellas físicas,

pero el daño que causa es progresivo y en muchas ocasiones causa daños irreversibles a las víctimas, que en su mayoría son niños y mujeres.

1.1.2 Violencia física

La violencia física es el tipo de maltrato que se ejerce utilizando actos que van desde simples empujones, pellizcos, jalones hasta llegar a acciones más agresivas como bofetadas o patadas. El agresor utiliza algún objeto, su cuerpo o alguna sustancia para agredir a su víctima. Aunque esta forma de violencia es menos común porque deja huellas que son fácil de identificar, pueden llegar a causar hasta la muerte de la persona; el objetivo del victimario siempre será el de controlar la voluntad de la víctima.

1.1.3 Violencia sexual

A esta clase de violencia también se le denomina abuso sexual. Inicialmente se refiere a la violación, pero también se manifiesta en actos como la burla, la humillación o el abandono afectivo hacia la sexualidad de la pareja. Dentro de esta forma de violencia se encuentra la celotipia (celos compulsivos) y amenazar para lograr que la víctima realice actos o prácticas sexuales que no desea. Manipular a la persona para tener relaciones sexuales frente a terceros o la utilización de objetos sin su consentimiento, también se considera una forma de abuso sexual. Así, se encuentra varias formas de violencia, entre ellas la violencia, económica o patrimonial.

1.2 Características

Las víctimas son especialmente niños, adolescentes y mujeres. La Violación y la Agresión sexual es un delito que, a diferencia de muchos otros tipos, tiene como característica particular que está dirigido a niños (pedofilia) y mujeres (violencia sexual intrafamiliar), quienes son más vulnerables por su condición o por la edad. A pesar que los casos de violencia sexual no parecen ser noticias diarias en nuestra sociedad, por su carácter intrínseco de esta forma de violencia sexual, sugiere la posibilidad de una violencia disfrazada, debido a las reacciones propias de vergüenza que sufre la víctima, y en muchas ocasiones por temor a las represalias que pueda ejercer el victimario al verse en el riesgo de ser denunciado.

Son delitos que continuamente quedan en la impunidad. La violación y agresión sexual son delitos que continuamente quedan en la impunidad porque en muchos casos los victimarios son parte de la familia: hermanos, primos, tíos, incluso el padre de familia, abuelos, el padrastro; o son cercanos a la familia: amigos, padrinos, vecinos; maestros, compañeros de estudios, y en algunos casos, los más relevantes por ser figuras públicas en su ambiente social también los sacerdotes, los pastores protestantes. Es precisamente la relación cotidiana que la víctima tiene con este tipo de agresores la que ha permitido la realización de estos delitos por el grado de confianza que la familia de la víctima tiene con el agresor, y la misma que hace que estos delitos en muchos casos no lleguen a los tribunales de justicia, o si llegan no alcancen sentencias condenatorias.

1.2.1 Pedofilia

La pedofilia es la excitación o placer sexual que un adulto obtiene a través de actividades o fantasías sexuales con niños, de entre las edades de 8 a 12 años. Al victimario de este tipo se le denomina pedófilo. El pedófilo no necesariamente es un adulto o de avanzada edad, en muchas ocasiones son incluso jóvenes de 15 años los que realizan estos actos, o personas que tienen por lo menos una diferencia de 5 años de edad con la víctima; “La etimología de la palabra pedofilia deriva del término griego paidophilia, y éste de páis-paidós: muchacho o niño, y filía: amistad.”⁵. Acá el delincuente sexual puede ser victimario exclusivamente de ese tipo penal, aunque a veces va acompañado de otros perfiles delictivos como las agresiones y el maltrato físico hacia la víctima.

En este tipo de violencia sexual el victimario no siempre será una persona desconocida para la víctima, pues en muchos casos es precisamente la cercanía continua la que genera un grado de confianza que culmina en la imposición de una determinada relación, siendo ésta, el abuso sexual cometido en contra del niño. Esa cercanía del victimario con la víctima o con su familia es la que permite la comisión de este delito con facilidad, y la que hace posible que en muchas ocasiones no sea denunciado por el temor que ha causado a la víctima a denunciar, a que no le crean, o porque la familia prefiere olvidar el tema por el lazo sanguíneo o de amistad que le une con el victimario. Las conductas pedófilas van desde actitudes inofensivas (porque no llegan a causar daño físico) hasta actos que alcanzan niveles criminales.

⁵ Ibid., (Consulta 10 de noviembre de 2014).



1.2.2 Abuso sexual intrafamiliar

Esta clase de abuso es más conocido como abuso intrafamiliar, y se ejerce especialmente contra la mujer (esposa, concubina, conviviente, incluso contra hermanas, hijas, nietas, etc.), aunque lleva de forma intrínseca el abuso hacia todos los miembros de la familia, por su naturaleza. García Sarmiento describe el abuso intrafamiliar como “un atentado a la integridad física y síquica del individuo, acompañado por un sentimiento de coerción y de peligro.”⁶ Esta definición determina esencialmente la violencia intrafamiliar como tal, pero el abuso sexual intrafamiliar va más allá del enfoque que hace García Sarmiento, pues además atenta contra la víctima en todo su entorno, e impide, cuando es ejercido contra menores, el desarrollo integral de estos. El causante de este tipo de violencia en algunos casos delinque exclusivamente de esta forma, pero en otros casos llega a situaciones más graves como el homicidio.

1.3 Antecedentes

La Violación y la Agresión sexual son delitos que se han cometido desde antes de tiempos de Cristo, con el Código de Hammurabi basada en la Ley del Talió (ojo por ojo y diente por diente), el cual no reconocía la independencia de las mujeres; el victimario era condenado a muerte solo si el delito había sido cometido en contra de una mujer virgen, pero si la violación era hacia una mujer casada, ésta debía compartir la pena con el hombre que le había abusado, en este caso, la víctima generalmente era condenada a

⁶ García Sarmiento, Eduardo. **Elementos de derecho de familia**. Pág. 3.

muerte por ahogamiento. Se encuentra así en la biblia pasajes en el que se muestra a la mujer como el sujeto más vulnerable en la sociedad frente a situaciones de violencia, y particularmente de violencia sexual.

“...el que esté libre de pecado que tire la primera piedra,”⁷ dijo Jesús a los fariseos que encontraron a una mujer en adulterio. En el tiempo del inicio del cristianismo a la mujer se le violentaban abiertamente todos sus derechos, por eso esta frase del Evangelio deja en evidencia que la mujer era duramente condenada por el adulterio, no así al hombre que era parte del adulterio cometido; la mujer era condenada a morir apedreada, y la violación sexual no era considerada un delito cometido en contra de la mujer, sino una falta de la mujer cometida en contra de su esposo, y el delito entonces era considerado cometido por la mujer, y como tal era condenada violentándosele todos sus derechos y garantías.

En la edad media se tipifico este delito como el de Forzar o Fuerza de mujer, pero acá se condenaba únicamente el delito cometido hacia mujer doncella (virgen), y era muy común que la violación cometida en contra de la mujer casada o de mujer prostituta quedara impune; fue en esta época donde surgió el “Derecho de pernada, cuya práctica consistía en que el señor Feudal pasaba la noche de bodas con la esposa de su criado, éste a cambio tenía derecho a recolectar de las cosechas del amo”⁸, consistía en una violación legal de cualquier mujer del vasallaje, que el esposo debía permitir si quería tener medios de subsistencia para él y su familia.

⁷ Evangelio según San Juan, La Biblia, Capítulo 8, versículo 7.

⁸ Violación: es.wikipedia.org/wiki/Violación, (Consulta 04 de diciembre de 2014).



Ya en la Edad moderna, este delito fue una práctica común en los tiempos de guerra, particularmente en la Segunda guerra mundial y empezó a conocerse como Delito de guerra, a través del cual el enemigo buscaba vengarse del contrario mediante la humillación de la violación de las mujeres de su pueblo; ésta fue una de las practicas más utilizadas en contra del enemigo como una forma de vulnerar todas sus áreas y someterlo: era atacado en su autoestima, la de su familia y la de su pueblo; este delito era uno de los actos más humillantes.

En el presente Siglo XXI estos delitos siguen manifestándose continuamente en todas las sociedades a nivel mundial, en unas más que en otras, con la diferencia que mediante la creación de normas legales se busca cada vez más proteger los derechos de las víctimas, especialmente cuando estas son niños.

En los temas de la Violación y Agresión sexual se puede encontrar que durante siglos ha sido aceptada tácitamente como inevitable. Un informe de las Naciones Unidas presentado en 1998 sobre la violencia sexual y los conflictos armados señala que “desde siglos la violación a las mujeres y niños ha sido considerado uno de los botines legítimos de las guerras.”⁹ La violación sexual fue una de las armas más utilizada en contra de las víctimas durante la Segunda guerra mundial “Durante la segunda guerra mundial, todas las partes en el conflicto fueron acusadas de violaciones masivas, sin embargo ninguno de los dos tribunales establecidos por los países aliados vencedores para enjuiciar

⁹ La violencia sexual y conflicto armado, *Respuesta de las Naciones Unidas*, abril 1998.



presuntos crímenes de guerra, el de Tokio y el de Nuremberg, reconoció el delito de violación o violencia sexual”¹⁰.

“Es necesario hacer mención de los países como Suecia que tiene una de las tasas más altas de violaciones cometidas en Europa; África del Sur es la región con el más alto índice de violaciones a nivel mundial, tanto que en África, una mujer tiene más probabilidad de ser violada que de asistir a estudiar”.¹¹ Aún con todas las leyes que han sido aprobadas en búsqueda de proteger a las víctimas de estos delitos, hay una parte de la población que continúa desprotegida. Los adolescentes comprendidos entre las edades de 14 a 18 años es esa parte de la población que se encuentra desprotegida ante estos delitos.

Los Artículos 173 y 173 bis del Código Penal señalan, respectivamente en la parte conducente “Siempre se comete este delito cuando la víctima es una persona menor de 14 años de edad...” y “Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad...”. Esta presunción que señala la ley deja desprotegidos a los adolescentes comprendidos entre los 14 y 18 años de edad, ya que en los menores de 14 años la ley presume cometidos los delitos de violación o agresión sexual.

El Artículo 202 bis del Código Penal señala la Discriminación como un acto de “distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma,

¹⁰ Ibid.

¹¹ Violación: es.wikipedia.org/wiki/Violaci3n (Consulta 04 de diciembre de 2014).



edad...”; en la parte conducente del Artículo 173 de la norma legal en mención se puede identificar la discriminación de que son objeto los adolescentes comprendidos en las edades de 14 a 18 años por su edad, ya que el delito de discriminación señala como una de las causas de ésta la edad.

Si bien es cierto, la realidad de la sociedad guatemalteca como la de muchas sociedades en el mundo, es de niños y jóvenes desde los 12 años cometiendo delitos que van desde un robo hasta un asesinato; cuando una persona llega a cometer un delito como el asesinato, la percepción de quienes lo rodean es que ha perdido toda conciencia de humanidad, de respeto a la vida, de temor a perder la vida o de temor en pasar parte de su vida en prisión. Quizá sea esta una de las razones por la que los legisladores han excluido de la presunción de los delitos de violación y agresión sexual a los jóvenes comprendidos entre los 14 a 18 años, porque se les considera capaces de cometer delitos como robar, asesinar, ser cómplices en un secuestro, etcétera, aunque en la Constitución Política de la República establece que los menores de edad no son imputables.

1.4 La violación y la agresión sexual como tipos en el derecho penal

La violación y la agresión sexual son delitos tipificados en nuestro ordenamiento jurídico; los Artículos 173 y 173 bis del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, reformados por los Artículos 28 y 29 respectivamente del Decreto 9-2009 del Congreso de la República, establecen: Artículo 173 “Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a



introducírseles a sí misma...”; Artículo 173 Bis de la misma norma jurídica señalada regula la Agresión sexual “Quién con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación...”.

Ambos Artículos regulan dos formas de violencia sexual en contra de cualquier persona vulnerable a un hecho como este (que generalmente son niños, adolescentes o mujeres), ambos están penados con prisión, aunque las penas que corresponden a cada uno son diferentes en cuanto a la cantidad de años de prisión que se le imponen al culpable; en el primero por ser la violación sexual directa y consumada tiene la pena de ocho a doce años de prisión, y el segundo tiene la pena de prisión de cinco a ocho años. El Decreto 9-2009 del Congreso de la República con el cual se reforman estos dos Artículos mencionados y todos los Artículos contenidos en el Título III del Código Penal, relativos a los Delitos contra la libertad e indemnidad (indemnidad: “estado o situación de quien está libre de sufrir daño o perjuicio”¹²) sexual de las personas, modifica algunos Artículos y deroga otros.

En cuanto a los temas del presente estudio: Violación y Agresión sexual, deja en el desamparo a los adolescentes de 14 a 18 años de edad, ya que la norma señala “siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años...”; si el delito es cometido en contra de los menores de esa edad el delito se presume cometido, no así cuando la víctima es un adolescente de entre 14 a 18 años, quienes por el hecho

¹² Diccionario de la Real Academia Española, <http://www.rae.es/> (consulta 22 de enero 2015).



de su edad quedan separados de esa presunción del delito cometido, que brinda a quienes sí la tienen, un respaldo que, de forma preventiva gozarán del beneficio de la presunción, lo que los coloca en una situación de protección, de amparo, mientras se determina si el delito fue o no cometido, y su encuadramiento en un tipo penal, si lo hubiera.

Las reformas que hace el Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala a los Artículos 173 y 173 bis regula estos delitos y protege a la víctima de forma incompleta, pues se enfoca en la protección integral de los adolescentes de hasta 14 años. Los adolescentes de 14 a 18 años no gozan de esta protección que brinda la ley a los menores de esa edad, quienes por el sólo hecho de su edad están desprotegidos al ser compelidos a demostrar que el o los delitos en mención fueron cometidos en contra de ellos y, contrario a los adolescentes no gozan de protección inmediata sino hasta que se compruebe la comisión de cualquiera de los delitos mencionados. De esta regulación incompleta surge la necesidad de reformar los Artículos 173 y 173 bis cuyo objetivo es que la norma establezca la presunción en la comisión de estos delitos en contra de los adolescente de 14 a 18 años, quienes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 202 bis del Código Penal, como ya ha sido señalado en numerales anteriores del presente capítulo, son objeto de discriminación por su edad.

A los jóvenes comprendidos en las edades mencionados, de forma implícita la ley les exige demostrar que el delito de violación o agresión sexual, en su caso ha sido cometido en contra de ellos, cuando hace referencia a que “siempre se comete este delito cuando...” siendo ésta una de las razones por las que a pesar de estar regulado este tipo



en el Código Penal, las denuncias en contra de los victimarios no alcanza sentencias condenatorias, debido que las víctimas no desean someterse a esa parte del proceso que conlleva continuas declaraciones en las que necesariamente han revivir ese momento de dolor para ellos, por el sólo hecho de tener que relatarlo, además de las evaluaciones médicas de las que deben ser objeto para determinar que realmente fueron víctimas de estos delitos, no así los adolescentes menores de 14 años, quienes por su edad quedan automáticamente protegidos por la ley al presumírseles víctimas de este delito.

En este sentido, los jóvenes de 14 a 18 años de edad están siendo víctimas en dos vías:

- a) De la persona que las abusa o las utiliza para actos sexuales que no son violación; y
- b) Por parte del Estado, mediante una norma que los deja fuera de una protección que sí tiene los adolescentes de hasta 14 años de edad.





CAPÍTULO II

2. El delito de violación en contra de los adolescentes

El delito de violación, tipificado en el ordenamiento jurídico guatemalteco, y que hoy día el Congreso de la República de Guatemala busca hacer más efectiva la aplicación de las penas mediante la creación de nuevas leyes o modificando, derogando o reformando las existentes, teniendo como uno de los objetivos primordiales la protección a todas las víctimas, especialmente cuando éstas son niños o adolescentes, quienes por su edad son la población más vulnerable ante este delito. Es un delito que por décadas ha sido cometido en contra de niños, adolescentes y mujeres, solteras o casadas, jóvenes o adultas incluso mujeres de la tercera edad como se ha dado a conocer a través de los medios de comunicación masiva.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia conocida como la Ley PINA por sus siglas (será la forma en que durante el desarrollo del presente estudio se le identificará), Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo dos define al niño y adolescente para los efectos de su aplicación. Al niño lo define así: “se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad” y al adolescente lo define como “toda aquella persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”. Es importante destacar que estas definiciones que la ley en mención realiza, como bien lo indica es para efectos de la aplicación misma, y serán las definiciones en las que se respalda a quién se le considera niño o adolescente en su caso, ya que ninguna otra ley les define.



El Artículo uno de la Ley PINA señala cuál es su objeto, e indica que “es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos”; el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala determina el fin supremo para el cual se organiza el Estado: El bien común; y el Código Penal en los Artículos 173 y 173 bis, en la parte conducente señalan “siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad...”.

De la lectura de los Artículos en mención de la Ley PINA y de la Constitución Política de la República de Guatemala se desprende que, el Estado de Guatemala debe organizarse para garantizar el bien común de sus habitantes, y para lograrlo, en cuanto a los niños y adolescentes, el Congreso de la República de Guatemala ha aprobado leyes como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual señala de forma específica en su Artículo cuatro los Deberes del Estado en relación al presente tema, “que la aplicación de esta ley estará a cargo de órganos especializados para que la niñez y adolescencia se desarrolle de forma integral.” Pero encontramos que, a pesar de los esfuerzos de los entes encargados de la protección de las personas, particularmente de los niños y adolescentes, a estos se les siguen vulnerando sus derechos conforme se desprende de la parte conducente que ya se ha señalado de los Artículos 173 y 173 bis del Código Penal.

De frente a la Constitución Política de la República de Guatemala y otras normas relacionadas en el presente estudio, que establecen como deber del Estado, y su objetivo

principal: la protección de la persona desde su concepción, y por ser la parte más vulnerable de la población, la protección a los niños y adolescentes. Los niños y adolescentes a quienes se les denomina “El futuro de Guatemala”, se les está violenta sus derechos en el presente, lo cual trae como consecuencia un futuro que, si no reciben el trato adecuado luego de ser víctimas de estos delitos (violación y agresión sexual) se verá totalmente desviado de todo aquello a que tienen derecho. Niñas adolescentes que a la edad de entre catorce y dieciocho años ya son madre, y que en muchos de los casos madre de más de un hijo como producto de las múltiples ocasiones a las que estuvieron expuestas a su agresor o agresores ya que, como se ha indicado con anterioridad, los victimarios constantemente son miembros de la familia, o personas muy cercanas a la familia.

Las mujeres adolescentes, incluso hombres adolescentes son víctimas de los delitos de violación o agresión sexual desde la niñez, y muchos crecen creyendo que los actos que tipifican una violación o agresión sexual cometidas por adultos o incluso los mismos adolescentes mayores que ellos, son normales. La maestra de una escuela urbana compartió la experiencia con una de sus alumnas; por ética y protección de la integridad de ambas no compartiré el nombre de ninguna de las dos ni de la institución educativa. La alumna tenía alrededor de siete años, un día en clase uno de los compañeros se lastimo un dedo y la maestra fue a ayudarlo; la niña inmediatamente les dice “¿quieres que te chupe el dedito para que te sane? Así hago con mi hermano con el dedito que tiene en medio de las piernas. Siempre me dice que le duele y que chupándolo le sanará”.

2.1. Adolescentes víctimas de los delitos de violación y agresión sexual

El presente estudio está referido, como se ha indicado, a la inclusión de los adolescentes de entre 14 a 18 años de edad en la presunción como víctimas de los delitos de violación y agresión sexual, de los cuales hombres y mujeres, niños y niñas, adolescentes hombre o mujer son víctimas. La violación y el abuso sexual son delitos que se han cometido durante siglos, y ha quedado evidenciado que en la mayor parte de los casos, las víctimas son mujeres, cualquiera que sea la edad de estas. Distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales han realizado estudios acerca de estos delitos, sus víctimas, las incidencias en la vida de las víctimas, ¿qué área de la población es la más vulnerable ante estos delitos? ¿Quiénes son continuamente los victimarios? ¿En qué tipo de población se da con mayor frecuencia estos delitos? y muchas otras situaciones que tienen que ver con este tema.

La Asociación Nacional Contra el Maltrato Infantil –CONACMI- es una asociación civil que desde 1994 desarrolla acciones encaminadas a la prevención y protección de los niños y adolescentes que se les violenta sus derechos, y realiza esta labor en diferentes regiones del país. Dentro de las actividades que realiza CONACMI están los congresos en los que participan expositores de diversas organizaciones sociales, incluso internacionales, cuyo objetivo central es poner en evidencia el índice de estos delitos, el aumento que manifiesta anualmente de acuerdo a las organizaciones que realizan el apoyo a niños y adolescentes víctimas de estos delitos, y generar los métodos que se deben desarrollar por parte de todas las entidades que brindan ayuda a las víctimas. Durante el VII Congreso que desarrollo la Comisión Nacional Contra el Maltrato y Abuso



Sexual Infantil en noviembre de 2013, miembros de las organizaciones participantes manifestaron su preocupación y se mostraron en alerta por el aumento que a esa fecha se había registrado en casos de abuso y violaciones a niños y adolescentes, teniendo como analogía el mayor porcentaje de los casos registrados que, los delitos han sido cometidos dentro de los propios hogares de las víctimas.

En este Congreso se contó también con la participación de Marco Vinicio Arévalo, Viceministro de Salud en ese momento, quien manifestó que debe hacerse los esfuerzos necesarios para que haya un frente único para proteger a la niñez y adolescencia. Una de las profesionales que laboran en CONAMI, quien no quiso ser identificada, y que es Licenciada en Psicología, manifestó que las secuelas de un niño o adolescente víctima de abuso sexual se manifiestan en un desorden de personalidad, esto porque el niño o adolescente se aísla y sufre estancamiento en sus habilidades sociales, le cuesta expresarse, se convierte en una persona violenta o permite que le agredan sin hacer nada para evitarlo, pudiendo hacerlo.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo cuatro, señala el principio de igualdad en dignidad y derechos garantizado para todas las personas en Guatemala; este principio, en materia de protección a la niñez y adolescencia, como lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, está siendo violentado a los adolescentes comprendidos en las edades mencionadas. Como se ha hecho referencia en el capítulo anterior, este principio constitucional está siendo violentado en contra de los adolescentes por el delito de discriminación que hace el Código Penal en su Artículo 202 Bis al señalar que se entiende como discriminación toda distinción,



exclusión o restricción que se haga, entre otras causas, por la edad, lo cual está sucediendo con los adolescentes.

Continuamente los medios de comunicación masiva dan a conocer los casos de violación o agresión sexual que suceden en nuestro país, dejando en evidencia la vulnerabilidad de las víctimas quienes por su condición de niños o adolescentes, están continuamente expuestos e indefensos ante estas situaciones. “El diario nacional Prensa Libre, en su edición del día 28 de septiembre de 2015, señala la captura de Jorge Manuel Jiménez Terrón de 46 años de edad, por parte de la División Especializada en Investigación Criminal, quien ocupa un cargo importante en la alcaldía del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, sindicado de abusar sexualmente de una adolescente de 17 años de edad, a quién engaño diciéndoles que la contrataba para hacer pases para un concierto y luego trabajar en un canal de televisión”¹³

Aunque en el caso anteriormente expuesto, se desconoce si la denuncia por violación o abuso sexual por el cual fue capturado el sindicato prosperará en los tribunales, esto porque, como ordinariamente sucede los sindicatos niegan los hechos de los cuales se les señala, es por lo menos una esperanza para la víctima que sufre las consecuencias del abuso, las cuales no se quedan únicamente en el trauma que la agraviada debe superar, a ello se le suman la vergüenza ante la familia y la sociedad quienes la ponen en el lugar de culpable de lo que le ha sucedido, además en muchas ocasiones la

¹³ Justicia, *Prensa Libre*, 28 de enero de 2015.



violación tiene como consecuencia un embarazo no deseado, el temor de que pueda ser víctima nuevamente de violación, metas y sueños abandonados.

El desprecio hacia el sexo opuesto como consecuencia de la violación es otro de los problemas que enfrentará la víctima, lo cual trae una consecuencia a futuro, y es que en muchos casos no puedan formar un hogar; incluso en muchas de estas situaciones, ha dejado en la víctima un trauma que les produce trastornos en su personalidad. Tal es el caso de una joven de 19 años de edad a quien llamaré Encarnación, un nombre ficticio para proteger su verdadera identidad.

Encarnación vivía con su hermano de 17 años y su madre, quien por un accidente estaba en silla de ruedas. “A los 13 años inicio el trauma de Encarnación en manos de su hermano quien empezó a abusar sexualmente de ella, amenazándola que no debía decirle nada a la madre ya que ella podría morir con una noticia como esa, y que él negaría todo, además del dolor de la madre por la vergüenza de tener a una hija que mintiera a esos extremos. La historia de Encarnación parece una telenovela, pero es sólo una historia más de las muchas que nunca llegan a conocerse.

Encarnación a sus 19 años conoció a una psicóloga con quien tomó la decisión de hablar de lo que le sucedía, llevaba 6 años siendo abusada sexualmente por su hermano. Encarnación descubrió, durante los diálogos con la psicóloga que estaba enamorada de ella, y con esto descubrió algo más: Encarnación era lesbiana. Ella no había nacido con esa preferencia sexual, y lo recuerda muy bien; fue el abuso sexual al que estuvo expuesta y sometida durante años la que hizo que ella no quisiera estar nunca con un



hombre. Para ella todo hombre era sinónimo de dolor, abuso, violencia, etc., por ello veía en la mujer, en la psicóloga, la oportunidad de ser feliz aunque fuera de forma equivocada, la oportunidad de no seguir siendo víctima de violación”¹⁴.

2.2. Presunción de los delitos en adolescentes de 14 hasta los 18 años

De acuerdo a los temas que anteceden, y en los cuales se ha realizado el análisis de los Artículos 173 y 173 bis del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, en los cuales está tipificado los delitos de Violación y Agresión sexual, se ha evidenciado la desprotección de que son objeto los adolescentes de 14 hasta los 18 años, sin contar por supuesto, cuando estos delitos son cometidos en contra de jóvenes o mujeres mayores de 18 años, para quienes la situación es más difícil de lo que por sí ya los es para los que están comprendidos entre los 14 a 18 años. Es importante hacer mención de las víctimas mayores de 18 años, que aunque no son objeto del presente estudio, se encuentra en una situación de desprotección absoluta de frente a la ley.

Pero la población objeto del presente estudio son los jóvenes adolescentes comprendidos en las edades que el código penal deja fuera de la presunción de la comisión de los delitos: los adolescente de entre 14 hasta los 18 años. Cuando estos delitos son cometidos en contra de los adolescentes menores de 18 años, pero mayores de 14 años, la situación se torna más compleja de lo ya es, tanto para la víctima, para la familia, incluso para el sindicato, y además para la sociedad misma, ya que se deja entrever la

¹⁴ <http://www.testimoniosviolaciones.org> (consulta 3 de enero 2015).



vulnerabilidad en la que se está desarrollando los adolescentes que se encuentran desprotegidos de frente a leyes que se crean con el objetivo de protegerlos en sus derechos y desarrollo integral, pero que con una frase que contenga la ley, puede ponerse en mejor posición al victimario de dichos delitos.

Cuando la ley tipifica los delitos de violación o agresión sexual, señala en la parte conducente que “siempre se comete este delito cuando es en contra de una persona menor de catorce años de edad...”; al hacerse este señalamiento en la ley, la ley misma da una protección especial a cualquier víctima de violación o agresión sexual, niño o adolescente comprendido en cualquier edad que no sea mayor de catorce años. Veamos porqué se señala en el párrafo anterior que dicha presunción de víctima que se otorga a los menores de 14 años, hace más compleja la situación para la víctima cuando ésta es mayor de catorce años, la familia, incluso para el victimario, y además para la sociedad en la que la víctima se desarrolla.

A) La situación de la víctima: en sí encierra una situación que desestabiliza su estado emocional. Señala María Eugenia Solís, Asesora de la Procuraduría de los Derechos Humanos que “se arruina el proyecto de vida de las niñas y adolescentes; la dignidad y su derecho a soñar se vedan. Se le impone el ejercicio de la sexualidad, y en muchos casos les toca hacerse cargo de una vida”.¹⁵ Esto porque, en muchos de los casos, como producto de la violación sexual hay un embarazo.

¹⁵ Solís, María Eugenia, Procuraduría de los Derechos Humanos, Área de Asesoría.



B) La situación de la familia cuando un miembro ha vivido la experiencia de violación o agresión sexual: el núcleo familiar es la base social, y si desde ahí se muestra vulnerable a sus miembros más desprotegidos como lo son los niños y adolescentes, su función protectora se evidencia frágil, y aún más cuando el victimario es uno de los miembros de la familia, como constantemente sucede. Desde esta perspectiva, la víctima, señala la Asesora de la Procuraduría de los Derechos Humanos “el hogar debería ser el espacio más seguro para la niña, y el padre, la persona que más la debería cuidar. Por eso considera que la menor abusada no confía en nadie, no sabe cómo cuidarse y se siente insegura”¹⁶.

C) El victimario. Cuando el Código penal aparta de la presunción de la comisión de los delitos de violación y agresión sexual a los jóvenes de entre 14 y 18 años, coloca en una situación de ventaja al victimario, ya que su víctima deberá probar que el delito realmente fue cometido en su contra, cosa que continuamente es muy difícil. Indica María Eugenia Solís que, de acuerdo al informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD sobre la violencia sexual, presentado a finales del año 2014, destaca “Entre los factores que de acuerdo con el informe, impiden que las niñas y adolescentes denuncien el delito se encuentran la vergüenza, temor a la venganza, el castigo de la sociedad y falta de apoyo comunitario y familiar”¹⁷.

En este contexto, la sociedad guatemalteca deja entrever los puntos que ha descuidado como Estado, ya que los Artículos uno y dos de la Constitución Política de la República

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Ibid.

de Guatemala, señalan respectivamente “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común” y “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Queda evidenciado que, mientras la ley penal no reconozca a los adolescentes de 14 a 18 años la presunción de la comisión de los delitos de violación y agresión sexual en su contra, estos serán parte la población más vulnerable.

2.3. Aplicación de la ley penal en los delitos de violación y agresión sexual

Los delitos de Violación y Agresión sexual son tipos penales cometidos constantemente en sociedades como la nuestra; Guatemala es uno de los países en América Latina con los más altos índices de Violación sexual en contra de mujeres adultas, adolescentes y niñas, sin excluir a los niños y adolescentes quienes también son víctimas de estos delitos. Según un informe presentado por la Procuraduría de los Derechos Humanos “Un estudio realizado del índice de violaciones en el país, de enero a agosto de dos mil quince se ha registrado más de mil doscientos casos de violencia sexual en contra de mujeres de entre cero a diecisiete años, y de las víctimas 427 eran niños menores de 12 años. Continuamente estos delitos se quedan guardados en la memoria de la víctima quien por temor, vergüenza, inseguridad y muchos otras razones no tienen el valor de hablar del tema, y menos de denunciar al agresor”.¹⁸

¹⁸ Justicia, www.prensalibre.com, (Consulta 27 de febrero de 2015).

La aplicación de la ley penal en los delitos de violación y agresión sexual resulta ser una utopía en una sociedad en la que, según un informe entregado por la Procuraduría de los Derechos Humanos, el 89 por ciento de los casos el victimario es un miembro de la familia (tío, hermano, primo, abuelo, etc.) y en el 30 por ciento de los hechos el victimario es el padre de la víctima. Cuando la víctima de violación o agresión sexual está de frente a la persona que en lugar de protegerla se convierte en su agresor, le es prácticamente imposible denunciar el hecho. Que el agresor se encuentre dentro de los miembros de la familia de la víctima es una de las razones por las que la aplicación de la ley penal en los delitos de violación o agresión sexual no se llegue a dar.

Mirna Montenegro, Directora del Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva, conocida por sus siglas como OSAR, hace énfasis que en Guatemala existe una total desprotección social hacia las menores de edad que son víctimas de abuso sexual. Mirna Montenegro señala que aunque los delitos de violación y agresión sexual son un tema generalizado en la sociedad guatemalteca, la mayor cantidad de abusos que se cometen tanto en contra de niños como de adolescentes de entre 14 a 18 años, se registra en los departamentos de Guatemala, Petén, Escuintla y Huehuetenango. Señala Montenegro “En justicia no se tiene claro qué pasa. En el mejor de los casos la niña se queda con la familia si el agresor es apresado, pero si éste no es apresado ni procesado la víctima se institucionaliza”¹⁹. Durante décadas el sistema de justicia no ha dado respuesta a las víctimas de violación o agresión sexual debido a que, como se ha indicado, siendo en la mayoría de los casos un familiar el abusador, éste tiene la facultad de manipular a la

¹⁹ Montenegro, Mirna. **Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva**, Directora.

víctima para que desista de la denuncia, o el victimario huye temporalmente del hogar con el objetivo que la víctima deje en el olvido el abuso cometido y la familia prefiera olvidar a verse involucrada en un proceso de esta naturaleza.

Cuando la víctima es institucionalizada señala Mirna Montenegro, Directora de OSAR “recibe tratamiento psicológico y controles prenatales, pero no se tiene claro qué pasará con ella. Cuando la víctima responde satisfactoriamente al tratamiento psicológico, deberían pasar entre tres y seis meses, luego regresar a su hogar, pero en muchos de los casos no sucede esto y ha pasado hasta un año durante el cual el proceso no finaliza, entonces es impredecible lo que sucederá con ella ya que todo su estado emocional ha sido violentado, además de llevar en el vientre lo que para ella no es una nueva vida sino el fruto de una violación cometida, en muchos casos como se ha indicado, por un familiar, incluso por el padre, por ello indica Montenegro: es muy importante dar certeza jurídica a la víctima, como una forma de generarle confianza dentro del proceso psicológico de aceptación para continuar su vida y su desarrollo integral y el de la posible vida que lleve en su vientre”²⁰.

A los jóvenes de las edades entre 14 y 18 años, de forma implícita la ley les exige demostrar que el delito de violación y agresión sexual, en su caso ha sido cometido en contra de ellos, cuando señala que “siempre se comete este delito cuando...” siendo ésta una de las razones por las que las denuncias en contra de los victimarios no alcanza sentencias condenatorias, debido que las víctimas no desean someterse a esa parte del

²⁰ Ibid.



proceso que conlleva continuas declaraciones en las que necesariamente han revivir ese momento de dolor para ellos, por el sólo hecho de tener que relatarlo, sin contar las evaluaciones médicas de las que deben ser objeto, estar de frente a su agresor continuamente durante el proceso, etc., no así los adolescentes menores de 14 años, quienes por su edad quedan automáticamente protegidos por la ley al presumírseles víctimas de este delito.

2.4. Penalización por los delitos de violación y agresión sexual en contra de adolescentes de 14 hasta 18 años

Los adolescentes de entre 14 y hasta los 18 años, al igual que los niños comprendidos en las edades menores a 14 años, durante siglos han sido víctimas de los delitos de violación y agresión sexual, así ha quedado demostrado conforme la historia y los antecedentes que están señalados en el presente estudio; igualmente durante décadas los países han promulgado leyes cuyo objetivo es la protección de las víctimas de estos delitos. A pesar de los esfuerzos que se realizan, lo único que se ha logrado es encuadrar los actos que se cometen en contra de la moral y que violentan la integridad de las personas, en particular de las mujeres, niños y adolescentes en tipos penales, pero los procesos continuamente no llegan a tener sentencias condenatorias en contra de los victimarios. A pesar que los actos señalados están tipificados en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, esto no ha sido suficiente para encuadrar los actos de forma que se obtenga para los niños y adolescentes la protección que necesitan y que tengan un desarrollo integral, del cual está obligado a garantizar el Estado.



En la actualidad los delitos de violación y agresión sexual están tipificados en el Código Penal, diferenciando los actos que se dan para que el hecho sea encuadrado como violación o agresión sexual, pero esta tipificación que hace el Código Penal en los Artículos 173 y 173 bis en la realidad del contexto en que se desarrollan los niños y adolescentes, que son la población más vulnerable ante estos hecho, no ha sido suficiente para brindarles una protección integral. Los Artículos mencionados del cuerpo legal indicado hacen una excepción de los adolescentes de entre 14 a 18 años de edad al indicar que, siempre se consideraran cometidos los delitos cuando la víctima es menor de 14 años.

A pesar que estos delitos están tipificados en la legislación guatemalteca, y la mayoría de países alrededor del mundo cuentan con una legislación que tipifica estos delitos, la penalización en ellos no ha sido posible; esto si comprendemos exactamente el significado de la palabra Penalización.

- a. Pena: señala Manuel Osorio en su diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales que la pena consiste en “el castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta... debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa”.²¹ También es definido como la “restricción de los derechos del responsable de la comisión de un delito”.²²
- b. Penalización: “imposición de una pena, sanción o castigo”.²³

²¹ Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Pág. 701.

²² Pena: es.wikipedia.org/wiki/pena (Consulta 09 de marzo de 2015).

²³ Penalización: <http://www.wordreference.com/definicion/penalizaci%C3%B3n> (Consulta 09 de marzo de 2015).



Pareciera no haber diferencia entre la definición de la pena y la penalización, pero al interpretar, la pena es la sanción que la ley establece a quien cometa una acción que encuadre en un tipo penal, y la penalización es la imposición de la sanción al culpable de un delito, cuya imposición se hará después de haber concluido un proceso por medio del cual se determine el delito, la víctima, el delincuente y la pena.

Mirna Montenegro, Directora de OSAR señala: “en Guatemala no hay una respuesta contundente de la justicia hacia las víctimas de violación o agresión sexual, ya que aunque existe la concreta penalización de estos delitos “en Guatemala no hay respuesta del sistema de justicia para los niños y adolescentes víctimas de estos delitos, por ello muchos de los victimarios que ya han sido señalados de estos delitos continúan en las calles cometiendo estos delitos, pero lo que es peor, siguen dentro de los hogares abusando continuamente de sus víctimas, que como se ha demostrado, el 89 por ciento los delitos son cometidos por algún miembro de la familia y el 30 por ciento es cometido por el padre de familia”.²⁴

Aunque los Artículos 173 y 173 bis del Código Penal integran los delitos de violación y agresión sexual, la limitante exclusión que hace de las víctimas cuando estén comprendidas entre los 14 a los 18 años no permite que el sistema de justicia brinde una pronta respuesta a las víctimas cuando están emprendidas en las edades mencionadas, ya que como se ha indicado, la ley misma les compele a demostrar que el delito ha sido cometido en contra de ellas, dejándolas desprotegidas, por lo menos de forma inmediata,

²⁴ Montenegro, Mirna, **Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva**, Directora.



ya que será hasta cuando después de todo el proceso penal se demuestra la culpabilidad del imputado, que las víctimas quedarán protegidas, tomando en cuenta que en muchos de los procesos no se alcanzan sentencias condenatorias.

Pero el mayor problema no se encuentra en que los procesos iniciados por sindicación de los delitos de violación o agresión sexual no lleguen a una sentencia condenatoria, sino el problema radica en que, por ser en muchos de los casos el padre de familia el victimario, los hechos son conocidos hasta muchos años después de cometido, cuando la víctima es adulta y siente la necesidad de abrirse al diálogo de este tema, ya que en su momento y el desarrollo de su niñez y adolescencia se siente amenaza teniendo como miembro de su familia a su agresor, pero encontrándose con una gran desventaja y una respuesta negativa al enterarse que el delito ya ha prescrito. Ante esta situación el sistema de justicia ya no podrá hacer nada. A pesar de ello es importante dar a conocer lo que en su momento sucedió de parte del victimario, y sirva para prevenir nuevos casos de violaciones o agresiones sexuales a otras personas.





CAPÍTULO III

3. Causas de los delitos de violación y agresión sexual en los adolescentes

La historia de violación y agresión sexual en contra de niños, adolescentes y mujeres se repite continuamente en Guatemala igual que en todos los países alrededor del mundo; en lo que va del año se ha registrado más de 1200 casos de violencia sexual en contra de mujeres de cero a 17 años, según un informe presentado por el matutino Prensa Libre el 27 de septiembre de dos mil quince, en una entrevista realizada a una de las profesionales que laboran en la Procuraduría de los Derechos Humanos, resaltando que de las víctimas 427 eran menores de 12 años y el resto eran adolescentes.

Como se indicó en el primer capítulo del presente estudio, desde el inicio de la historia del mundo se ha cometido los delitos en mención, principalmente en los diferentes tiempos de guerra que han vivido los países, sea a nivel interno o internacional, realizando estas prácticas que violentan la integridad de las mujeres principalmente, en contra de los enemigos con el objetivo de herirles en su integridad emocional, y colocarlos en una situación emocional vulnerable y aplacar su voluntad con mayor facilidad.

Se ha indicado también en el apartado de los antecedentes que corresponde al primer capítulo del presente estudio, que por ejemplo en África una niña tiene mayor probabilidad de ser violada que de asistir a la escuela. Durante el desarrollo del presente estudio se podrá encontrar los índices de violación en los diferentes países del mundo, lo índices a nivel del departamento de Guatemala y de otros departamento, especialmente aquellos



que tienen mayores estadísticas de estos abusos, las áreas más vulnerables en la comisión de estos delitos, y muchas otras situaciones alrededor de los delitos de violación y agresión sexual, pero es muy importante determinar las Causas de los delitos de violación y agresión sexual, especialmente cuando es cometido en contra de niños y adolescentes, y no porque las víctimas de estos delitos, que no se encuentren en estos parámetros de edad sean menos importante, sino porque, los niños y adolescentes, por medio de los diferentes estudios que han realizado instituciones estatales y no gubernamentales, se ha demostrado que la población comprendida entre los cero a doce años (niños) y de doce a dieciocho año (adolescentes) son más vulnerables a estas situaciones.

¿Por qué son más vulnerables? ¿Cuáles son las causas que hacen y permiten que estos delitos se cometan en contra de los niños y adolescentes? ¿Para qué debe ser modificada la legislación actual en busca de una mayor protección hacia las pequeñas víctimas de estos delitos? ¿Dónde están los responsables de la seguridad e integridad de los niños y adolescentes cuando son víctimas de estos delitos?

De frente a un tema que afecta a la sociedad en general, es difícil responder estas y otras preguntas, las cuales han de tener como objetivo la protección de los niños y adolescentes de frente a estos delitos que afectan toda su vida emocional, su desarrollo integral dentro de una sociedad en donde las víctimas de estos delitos, también son víctimas de una sociedad que las señala, condena y prejuzga ante una situación como ésta; esto sin tomar en cuenta lo que cambiará más aún su futuro si como resultado de



la violación se encuentra con una nueva vida que ha de llevar en su vientre y estar a su lado toda la vida.

Señala María Eugenia Solís, Asesora de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que de acuerdo a su experiencia en dicha institución y los estudios en que ha tenido la oportunidad de ser parte, una de las razones por las cuales los padres cometen abuso sexual en contra de sus hijas es que “hay un poder construido en el imaginario de muchos hombres y que la sociedad construye sobre el cuerpo de la mujer; la mujer representa el 51.2 por ciento de la población del país, y es utilizada para publicidad, su cuerpo se usa como un objeto para vender productos, lo cual refuerza la idea de que la mujer es un objeto sexual”.²⁵

La sociedad se ha desarrollado en una mentalidad patriarcal, y los niños crecen, en muchos de los casos en un hogar en donde ven violencia continuamente, violencia que conlleva el abuso sexual hacia la madre de familia en manos del padre, y la madre no lo asimila como un delito que su propio esposo comete en su contra por el hecho de ser su esposo, pero lo peor de toda esa situación de violencia es que los hijos lo ven como algo normal, y cuando crecen, los hijos varones tienen en la mente la sumisión de la mujer frente a los abusos del hombre, como algo cotidiano. Las niñas crecen en una sociedad en la que, como ha indicado la Asesora de la PDH, se comercializa sobre el cuerpo de la mujer, y se le considera un objeto de comercio, desde las instituciones que prefieren emplear a mujeres jóvenes y que destaquen en la belleza física, hasta las mujeres que

²⁵ Solís, María Eugenia, **Procuraduría de los Derechos Humanos, Área de Asesoría.**



crecieron considerando que mientras más descubierto muestren su cuerpo, más atractivas resultarán a los ojos masculinos.

Otra de las razones por las que se agrede sexualmente a los niños y adolescentes es, sencillamente por su condición vulnerable, y más cuando quienes los agreden son miembros de su familia. La familia, el hogar es o debería ser el lugar más seguro para el desarrollo integral de los niños y adolescentes, y el padre, ordinariamente representa a la figura fuerte y protectora, pero se convierte el hogar en el lugar más inseguro, y el padre en la persona más temida por las niñas y adolescentes, cuando su integridad es violentada por los adultos que deberían de protegerlos. Dentro de la determinación de las causas de violación y agresión sexual en contra de esta parte de la población, una de las peores que se encuentra junto con los victimarios son los cómplices de éstos; cómplices indirectos, porque no desean serlo, pero se convierten en cómplices cuando, en lugar de proteger a la víctima, protegen al victimario guardando silencio ante la vulneración de los derechos de los hijos.

La madre de la víctima, en muchas de las situaciones de violación o agresión sexual se convierte en cómplice de los agresores, sean estos el padre, el hermano, el tío, abuelo, etc., se convierte en cómplice por diversas razones: temor, inseguridad, inestabilidad económica. Deciden callar, convirtiéndose en cómplices de los victimarios.

3.1. Responsables de la seguridad integral de los adolescentes

“Marie, es una niña, bueno, en realidad es una adolescente de 14 años de edad, pero su rostro era el de una niña de 12 años, y su vientre el de una mujer en estado de gestación: tenía siete meses de embarazo. Llega con su madre a mi lugar de trabajo en ese momento (una Iglesia católica); la madre me dice “seño, ¿será que está el padre (sacerdote)? Necesito que hable con mi hija...”. En ese momento no estaba el sacerdote, mientras esperaba conversamos un momento; Marie estaba al otro lado del mostrador y no la había visto de pie, le digo a Marie: ¿y tú, en qué grado estás? No estudio, respondió, después de lo que me pasó, me da vergüenza y a la escuela”. Marie había sido violada por el padrastro, me lo dijo su madre, esposa del abusador. Le digo a la madre de Marie ¡Imagino que ya lo denunció por lo que le hizo a su niña! No, no puedo hacer eso, él es mi esposo”²⁶ me dice.

A diario y durante siglos la historia de muchos niños y adolescentes se ha escrito y se sigue escribiendo en hogares como el de Marie, en donde el padre, el padrastro, el tío, el abuelo, el hermano violentan su integridad física, emocional y moral, teniendo como sus segundos victimarios a las demás personas que les rodean, generalmente miembros también de la familia que, conociendo lo que está sucediendo, deciden guardar silencio, ¿Guardar silencio? No, deciden ser cómplices de los victimarios, pero ¿Por qué se convierten en cómplices? Muchas son las razones, no necesariamente porque estén de acuerdo con lo que sucede.

²⁶ Historia relatada por la víctima con nombre ficticio por protección.



Los responsables de la seguridad integral de los niños y adolescentes son los adultos, generalmente los padres, en otros casos, cuando éstos no están, son los abuelos, los tíos, los hermanos mayores. El caso de Marie es sólo uno más de los cuales, como se ha indicado en otros apartados del presente estudio, el adulto responsable de la seguridad y desarrollo integral de niños y adolescentes es quien les violenta en esa seguridad.

Marie, además de haber sufrido la violación sexual por parte de su padrastro, vivió dos traumas ¿mayores o de igual magnitud? No se sabe con certeza. El segundo dolor por el que tendría que pasar Marie, fue el de saber que su madre prefería proteger a su esposo para que no fuera a la cárcel, a proteger a su hija denunciando el acto del cual fue víctima por parte del padrastro; la tercera situación con la que debería luchar Marie: una nueva vida. Juanito, así se le llamaba a su bebé, y a pesar de la forma en que fue concebido, ella lo cuidaba con abnegación; decía Marie “no quiero que él sufra lo que yo he sufrido”.

Marie siguió frecuentando la Iglesia porque huyo de la casa donde vivía con su mamá y su abusador. El padrastro la abuso, la madre no la protegía, y cuando nació Juanito, la madre de Marie, abuela de Juanito quiso quitárselo y darlo en adopción para que, según ella no quedará ninguna secuela de lo sucedido y no siguieran afectándose ni la hija ni el esposo. La historia de Marie, en particular, es la motivación del presente estudio. Es imposible no conmoverse de frente a una niña con un vientre de mujer, una niña que lleva en sus entrañas una nueva vida, producto de una violación; es imposible no sentirse indignada frente a una mujer que prefiere hacer lo posible para quitarle a su hija el hijo



que espera cuando nazca, con el único objetivo de proteger al esposo, padrastro de la hija abusada, y padre del hijo que la hija espera.

Los padres son los primeros responsables de la seguridad integral de sus hijos, pero ¿Qué debe entenderse en este sentido por seguridad integral del niño o adolescente? La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003, en el Artículo 4 señala como deber del Estado, en la parte conducente "... garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deportes, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.". Esta ley indica claramente los aspectos que componen la seguridad integral del niño y adolescente, y lo que conlleva su desarrollo en el sentido más amplio; con la lectura del presente artículo se puede entender con facilidad lo que debe brindársele al niño y adolescente para que se desarrolle de forma integral; y de acuerdo al presente estudio deber hacerse especial énfasis en el tema de la seguridad.

Para que un niño y adolescente crezca en paz, se desarrolle con éxito en su educación, su salud sea la mejor posible, avance en los aspectos de cultura, destaque en el ámbito de los deportes, etc, el punto más importante ha sido, es y será la seguridad, su seguridad. El niño que se siente seguro, lo cual quiere decir protegido por sus padres o quienes estén encargados de su seguridad, estará en condiciones de desarrollarse de forma integral, es decir que tendrá un desarrollo óptimo en todos los aspectos de su vida; además, será un adulto que proporcione los mismos aspectos a sus hijos o a los niños y adolescentes que en un momento específico tendrá a cargo.

Señala Karen Recinos, Maestra de educación básica y quien está en proceso de graduación como Licenciada en Psicología “El niño o adolescente que se desarrolla en un ambiente seguro, en donde se le protege y respetan sus derechos, particularmente se le protege en su integridad sexual, es un niño y adolescente que se desarrolla sano en sus pensamientos, en sus ideales. Si se les protege, se está ayudando a que haya menos adultos abusadores ya que muchos de los abusadores han sido abusados de niños, y el acto de violación que cometen hacia los niños o adolescentes es una forma de vengarse de lo que a ellos les hicieron, lo cual no justifica su actuar, pero saberlo contribuye a saber en qué aspectos es importante trabajar para prevenir más violaciones y agresiones hacia los niños y adolescentes”²⁷.

3.2. Los victimarios de los adolescentes víctimas de violación y agresión sexual

Los adultos, como se indicó en el numeral que antecede, son los responsables de la seguridad de los niños y adolescentes, pero también en muchos casos son los victimarios de éstos. Es importante destacar este aspecto ya que permite conocer los puntos débiles en los que se debe trabajar para evitar que estos delitos se sigan dando al interior del hogar, que es el lugar donde más seguros se deberían sentir los niños y adolescentes, pero en decenas de situaciones sucede todo lo contrario, y un ambiente inseguro limita el desarrollo de los menores.

²⁷ Recinos, Karen, **Maestra de Educación Básica**, Estudios de psicología.



“CUANDO EL AGRESOR VIVE EN EL HOGAR”, este es el título de una de las noticias más destacadas que publicó el matutino Prensa Libre en su emisión del 27 de septiembre de 2015. Un titular como este puede referirse a cualquier tipo de violencia de las que, lamentablemente en la sociedad guatemalteca se da a diario, violencia que traerá, en muchas ocasiones más violencia y de magnitudes mayores con consecuencias tan lamentables como la pérdida de una vida. Tal es el caso de la señora Cristina Dominga Oxlaj González, de 45 años de edad quien en abril pasado fue sentenciada a cumplir la pena de 25 años de prisión por el Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Quetzaltenango, luego de haber sido juzgada por el delito de homicidio cometido en contra de su cónyuge.

La presidenta del juzgado Perla Nowel indicó “la parte acusadora demostró que la señora Oxlaj González actuó por venganza en contra de su cónyuge quien, el 9 de junio de 2014 le celebró su cumpleaños a su esposa, pero bebió licor más de la cuenta y la golpeó hasta dejarla casi inconsciente, por este hecho el esposo fue detenido y acusado por Violencia contra la mujer y Cohecho; el 12 de junio de ese mismo año, su esposa lo visitó y le llevo unos jugos que estaban envenenados con pesticida, y aunque la sindicada nunca acepto la acusación que se le hiciera, y señalo como responsables a otras personas, se demostró que el día en que su cónyuge presentara signos de envenenamiento y por los cuales muriera cuatro días después, sólo ella le había visitado”.²⁸

²⁸ Justicia, www.prensa Libre.com, 30 de abril de 2015 (consulta 15 de mayo de 2015).

El caso expuesto de la sentencia a 25 años de prisión de la señora Cristina Dominga Oxlaj González, y por el cual quedó al amparo de un hogar provisional del Estado el único hijo de él, procreado con su cónyuge, huérfano de padre y con la madre en la cárcel acusada del homicidio de su padre, son los casos que se pueden evitar conociendo las consecuencias que traen los actos de violencia que se cometen en contra de la población más vulnerable, quienes ordinariamente son los niños y adolescentes, y que conlleva por añadidura la violencia en contra de mujeres adultas.

El tema específico que es objeto de estudio no es ciertamente la violencia intrafamiliar, pero este tipo de violencia no puede pasar desapercibido cuando se dan los delitos de violación o agresión sexual al interno del hogar; están íntimamente relacionadas debido a que es en el hogar donde se aprende muchas veces la violencia en contra de los más vulnerables del hogar, y un tipo de violencia generalmente trae como consecuencia el otro. Tal como señala María Eugenia Solís, asesora de la Procuraduría de los Derechos Humanos “La razón por la cual los padres cometen este abuso, es que hay un poder construido en el imaginario de muchos hombres y que la sociedad construye sobre el cuerpo de la mujer. La mujer –que representa el 51.2 por ciento de la población de país– se utiliza para publicidad, su cuerpo se usa como un objeto para vender productos, lo cual refuerza la idea de que es un objeto sexual”²⁹

Los niños y adolescentes ven a sus padres como el refugio perfecto en los momentos en que sienten que su integridad física está amenazada, pero cuando los adultos no los

²⁹ **Ibid.**



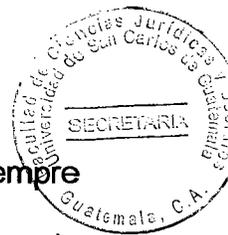
protegen, señala María Eugenia Solís, asesora de la Procuraduría de los Derechos Humanos “La vida de una menor ya no es la misma cuando es su propio padre quien abusa de ella. Las secuelas durarán mucho tiempo porque el victimario fue el ser que le dio la vida y en lugar brindarle protección violenta su integridad.”³⁰

Los victimarios de los adolescentes víctimas de violación y agresión sexual. ¿Quiénes son entonces estos victimarios de los niños y adolescentes en el área sexual? En el aspecto sexual, como en muchas otras áreas de desarrollo de los niños y adolescentes, los victimarios son las mismas personas que deberían protegerles, ésta es una de las razones por las que los delitos siguen cometiéndose de manera impune.

3.3. Obligación de probar los delitos de violación y agresión sexual hacia adolescentes

Niños y adolescentes son víctimas de los delitos de violación y agresión sexual. A diferencia de los adolescentes, los niños están eminentemente protegidos por las leyes del país; el Código Penal en los Artículos 173 y 173 bis, como se ha señalado hacen una protección particular hacia las personas que son víctimas de violación y agresión sexual cuando éstas no son mayores de 14 años de edad. Esa presunción de la comisión de los delitos que hace en las víctimas menores de 14 años, coloca a los niños y adolescentes comprendidos en esas edades en una posición favorable, en relación a quienes siendo víctimas de los mismos delitos son menores de 18 años, pero mayores de 14.

³⁰ Ibid.



Los Artículos referidos señalan en la parte conducente: Artículo 173 “Violación. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad...”; Artículo 173 Bis “Agresión sexual. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad...”. En ambos Artículos es totalmente clara la protección especial que tienen las víctimas menores de catorce años; éstas, estarán protegidas desde el momento de la denuncia ya que no tendrán obligación que se pruebe la comisión de este delito para que se le puedan conceder medidas legales que les protejan mientras se pruebe que el delito haya sido cometido. Se interpreta además en el sentido del sindicado de dicho ilícito, quien deberá ser el que pruebe que no cometió el delito, caso contrario la ley lo presume cometido.

El Código Penal, al hacer énfasis en que el delito siempre se entenderá cometido cuando sea en contra de personas menores de determina edad, automáticamente está haciendo la exigencia a los adolescentes de entre 14 a 18 años de edad, que deberán probar que han sido víctimas de estos delitos para que puedan gozar de la protección que les brinda a los menores de catorce años. La obligación que tienen los jóvenes de probar estos delitos, hace más difícil la situación de estas víctimas de lo que por sí ya es una experiencia de esta naturaleza para ellos Como se ha indicado, muchas veces el abusador es un miembro de la familia, y esto es aún más grave porque, además de crear un estado de inseguridad total para el adolescente abusado, se encontrará en una situación en la que no ha sido fácil denunciar este delito por la relación con el abusador, sino además la obligación de probar que ha sido víctima, previo a ser protegida, aunque sea provisionalmente por la ley, mientras se da el proceso de demostrar la culpabilidad del sindicado.



Es muy importante hacer énfasis en los Artículos 173 y 173 Bis del Código Penal en cuanto a la presunción de la comisión de los delitos que otorga a los menores de 14 años, porque de acuerdo a esta determinación que fue incluida en las reformas que se hicieron a esta ley con el Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, mediante los Artículos 26 y 27 el 03 de abril de 2009, se hace una separación de los adolescentes menores de 14 años con los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, en cuanto a los derechos que les asistente a ambas partes de la población.

El Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.”. Este Artículo constitucional se coloca en contraposición con los Artículos mencionados del Código Penal, ya que el Artículo constitucional señala la igualdad que tienen los seres humanos en Guatemala en cuanto a dignidad y derechos. Tanto el derecho de igualdad como el de dignidad señalados en la Constitución, le son violentados a los adolescente por el Código Penal en los Artículos referidos. El Código Penal, al hacer mención hasta qué edad deben tener las víctimas para que el delito se presuma cometido, automáticamente separa y diferencia a las víctimas por su edad.

La Carta Magna constituye la norma superior por la que debe regirse la ciudadanía, después de ella están las leyes ordinarias, y éstas no pueden contradecir lo que señala la Constitución Política, en consecuencia, el Código Penal deberá regular la presunción de la comisión de los delitos de violación y agresión sexual de igual forma para los niños y adolescentes menores de 14 años que para los adolescentes de 14 a 18 años, cuyo objetivo será la protección por igual de los derechos de ambas partes de la población.

Hacer una distinción por su edad es una forma de discriminación que se estaría haciendo de los adolescentes en la norma. Esa separación que la ley penal referida hace en los Artículos mencionados, permite que los abusadores puedan manipular la situación en la que se encuentran frente a una denuncia en su contra por los delitos de violación o agresión sexual, ya que mientras se demuestra la culpabilidad, seguirán en contacto con las víctimas, pudiendo continuar con el abuso sexual en su contra, además de seguir vulnerando su estabilidad emocional con amenazas en contra de la víctima para que desista de la denuncia.

3.4. Vulneración de los derechos de los adolescentes de 14 hasta 18 años de edad

La vulneración de los derechos de los adolescentes de 14 hasta 18 años de edad se ha mencionado en otros apartados del presente estudio, pero es muy importante destacarlo en este numeral, de forma específica ya que es el contenido del mismo, además y especialmente porque Guatemala es un país en donde un alto índice poblacional lo constituyen los niños y jóvenes de 10 a 14 años y los adolescentes de 15 a 19 años de edad, esto de acuerdo al dato que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística -INE- en un informe presentado en el año 2014, en donde los niños de 10 a 14 años suman 1,981,231 habitantes de Guatemala; y los adolescentes de 15 a 19 años constituyen un total de un 1,728,635 de la población guatemalteca, para una población que tiene 16,176,133 de habitantes.³¹

³¹ <http://hagimogo.blogspot.com/2012/07/derechos-de-la-juventud-y-participacion.html> (consulta 20 de octubre de 2015).



El dato se ha dado conocer de acuerdo a una tabla en la que se hacen las divisiones por edades en grupos de personas que tienen cuatro años de diferencia, es decir: de cero a cuatro años, de cinco a nueve, de 10 a 14, de 15 a 19, etc., hasta llegar al grupo de personas de 85 años en adelante, habiendo realizado una división en 18 grupos, según las edades; el INE tomó como base el informe del estudio realizado por la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida –ENCOVI-, que es una de las “investigaciones más completas que realizan las instituciones de estadística”³², por ello es efectuada en Guatemala por el Instituto Nacional de Estadística en Guatemala.

Los derechos de los niños y adolescentes se vulneran constantemente, todos los días. “Gaviota, una adolescente de 15 años que estudia en un instituto mixto del municipio de San Lucas, departamento de Sacatepéquez, era acosada por un maestro de esa institución; ante esa situación ella se quejó con el Director quien confrontó a Gaviota con el maestro, y éste, como era de esperar negó la acusación. Por esta razón y ante los constantes acosos, los padres de Gaviota optaron por cambiarla de lugar de estudio. Esta es la situación de muchas señoritas adolescentes de esas edades: un maestro que las acosa, un director que no sabe proteger a las personas de quien tiene el deber de ser garante, y en su momento sancionar al maestro o maestra que estuviera incurriendo en una situación como esa tan grave, que en muchas ocasiones se hace por guardar la buena imagen de la institución educativa”³³.

³² <http://wikiguate.com.gt/encuesta-nacional-de-condiciones-de-vida> (consulta 21 de octubre de 2015).

³³ Relato de la adolescente víctima, alumna.



Los padres de Gaviota, sin querer por supuesto y si darse cuenta también le violentaron porque, debía de haberse llegado hasta las instituciones de educación que fuera necesario para proteger a la adolescente, y con ella a todas las que se les violenta la seguridad integral. Al cambiarle de institución de estudio, no solo ella ha de abandonar de forma sorpresiva la línea de estudio que ha tenido durante año y medio, sus amistades, su círculo estudiantil, sino además el mensaje que se le da es de: no saber cómo exactamente protegerla dentro de la institución. Es el mismo mensaje que llega a sus compañeros de salón de estudio.

El matutino Prensa Libre en su edición del día 27 de septiembre de 2015 nombró uno de sus titulares más importantes "CUANDO EL AGRESOR VIVE EN EL HOGAR, este titular desarrollo el tema del abuso sexual cometido en contra de niños y adolescentes, con el enfoque especial del abuso dentro del hogar, por ello la denominación que se le dio ya que señalaba que, del total de casos de violación o agresión sexual el 89 por ciento es cometido por un miembro de la familia y el 30 por ciento lo realiza el padre de familia; este dato revela la inseguridad a la que están expuestos los niños y adolescentes dentro de su propio hogar, que debería ser el lugar más seguro para que se desarrollen en todas sus capacidades".³⁴

En este mismo sentido, el matutino mencionado dio a conocer la noticia del Alcalde Auxiliar del caserío Pacuch, municipio de Sacapulas, departamento de El Quiché Domingo Castro Alvarado, de 59 años de edad, quien fue sindicado de estar abusando

³⁴ Justicia, www.prensalibre.com (consulta 21 de octubre de 2015).



sexualmente de sus nietas de 12 y 14 años de edad. “Fuentes del Juzgado Paz indicaron que el hecho se descubrió cuando una de las niñas abusadas fue llevada a un chequeo médico de rutina al Centro de Atención Permanente –CAP–, en donde se estableció que estaba embarazada; se descubrió que el embarazo era producto de los abusos cometidos por Castro Alvarado. El informe agrega que fiscales del Ministerio Público de Nebaj investigaron el caso y vincularon a Castro con los hechos, por lo que solicitaron su captura. Algunos de los vecinos de la localidad expresaron apoyo a las adolescentes y señalaron al Alcalde Auxiliar de estar relacionado con otras violaciones en el municipio.”³⁵ Los casos acá relacionados son una muestra del diario vivir de los jóvenes en los diferentes ambientes en los que se desarrollan, dentro de una sociedad que aún no les protege en todas las áreas de su vida, especialmente en su sexualidad, en donde solamente ellos tienen derecho a decidir, pero lo que es peor dentro de un hogar, dentro de una familia en la que se encuentra y convive a diario con su agresor: un padre, tío, abuelo, hermano que vulneran sus derechos, por ello lo impactante e inaceptable del titular de Prensa Libre: CUANDO EL AGRESO VIVE EN EL HOGAR.

³⁵ **Ibid.**





CAPÍTULO IV

4. Reformas a los Artículos 173 y 173 Bis del Código Penal, Decreto 17-73 para adicionar la presunción de la comisión de los delitos de violación y agresión sexual en los adolescentes mayores de 14 años

De acuerdo al análisis realizado en los capítulos que anteceden en el presente trabajo de investigación, el tema específico de la regulación de los tipos penales contenidos en los Artículos 173 y 173 Bis del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República y sus reformas contenidas en el Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala: violación y agresión sexual respectivamente, se evidencia la necesidad de reformar dichos artículos debido a que, los menores de catorce años de edad que son víctimas de los delitos mencionados son protegidos preferentemente por la ley mencionada, contrario a los adolescentes menores de 18 años de edad y mayores de 14.

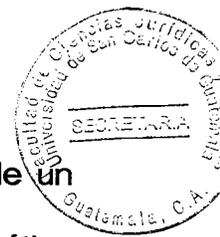
El Código Penal señala: “Artículo 173. Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas...; Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad...”; y “Artículo 173 Bis. Agresión Sexual. Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación....; Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad...”.



De la lectura de los artículos señalados, de las experiencias expuestas de víctimas de los delitos acá relacionados, de los estudios realizados por entidades estatales y no gubernamentales, de las noticias que se han mencionado, y por supuesto, de las víctimas que muchos conocen, se evidencia la necesidad de reformar los Artículos 173 y 173 Bis del Código Penal con el objetivo de adicionar en las reformas la presunción de la comisión de los delitos de Violación y Agresión sexual cuando las víctimas son adolescentes de entre 14 a 18 años de edad.

Los Artículos uno y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala señalan: “Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Artículo 2. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”. El Estado de Guatemala deberá, de acuerdo a los dos Artículos anteriores, proteger a la persona, protección que inicia desde su concepción hasta su muerte.

Los deberes del Estado indicados en los Artículos uno y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, predominan especialmente en la protección de los niños, adolescentes y ancianos, y en el tema particular, es la protección para garantizarle a los adolescentes el desarrollo integral, mediante la modificación que debe hacerse a los Artículos del Código Penal ya señalados, para que ellos al igual que los niños y adolescentes menores de 14 años puedan estar protegidos cuando los delitos de violación y agresión sexual son cometidos en su contra.



El Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala –CERIGUA-, por medio de un informe presentado en el mes de septiembre del año 2012, destaca que una problemática que se desarrolla en Guatemala es el aumento de recién nacidos abandonados, el cual podría ser producto de los embarazos en niñas y adolescentes. En el informe indica Mirna Montenegro, del Observatorio de Salud Reproductiva –OSAR- “Ordinariamente se suele decir, cuando se encuentra a un recién nacido abandonado, que es el acto más inhumano, cometido por una madre irresponsable, pero muchos de esos niños, han sido abandonados por madres niñas-adolescentes, que no encontraron otro camino al verse violentadas en su vida sexual, una vida sexual que aún no debía empezar, y que brutalmente se la iniciaron; esos niños abandonados son producto de no tener a quien recurrir cuando se encuentran en esas situaciones, ya que en la familia fue donde la violentaron sexual y emocionalmente, y además no la protegieron cuando esa niña o adolescente tenía un niño en el vientre”.³⁶

¿Por qué el legislador considero que en los adolescentes de entre 14 y 18 años de edad no se presume cometidos los delitos de violación y agresión sexual? El Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala contempla la inimputabilidad en los menores de edad; “Artículo 20. Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables.”; el contenido de este Artículo constitucional podría ser una de las razones por las que el legislador, al tipificar la violación y agresión sexual hace una separación de las víctimas entre las víctimas menores de catorce años y las que son mayores de catorce años ya que esta pseudo protección que hace la Constitución les

³⁶ <http://noticias.com.gt/nacionales/20120918-aumento-de-recien-nacidos-abandonados-podria-ser-resultado-de-los-embarazos-en-ninas-y-adolescentes.html> (Consulta 22 de octubre de 2015).

excluye de ser juzgados como adultos ante la comisión de un delito, pero los expone a otros que son cometidos en su contra. El artículo penal no hace una separación expresa de las edades, pero al señalar “siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad...” automáticamente divide a las víctimas de esos delitos por sus edades.

4.1. Áreas vulnerables para la comisión de los delitos de violación y agresión sexual

Cuando se habla de áreas vulnerables para la comisión de los delitos de violación y agresión sexual, se está haciendo referencia no sólo a las regiones del país sino a los ámbitos de la sociedad en que se desarrollan los niños y adolescentes, en los cuales son más vulnerables ante estos delitos. Ya en espacios de los capítulos que anteceden se ha mencionado con énfasis que, el hogar es el uno de los ámbitos de la sociedad en donde los menores se encuentra también vulnerables a estos delitos ya que es en la propia familia en donde se les violenta la seguridad, el desarrollo integral y otros derechos cuando son víctimas de los delitos de violación o agresión sexual; y aunque podría parecer repetitivo, es importante recordar que han sido en muchos de los casos los padres, hermanos, abuelos u otros miembros de las familias, incluso persona cercanas al círculo familiar.

En cuanto a las regiones consideradas más vulnerables para los adolescentes víctimas de los delitos de violación y agresión sexual, el Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva –OSAR- ha señalado a través de su Directora Mirna Montenegro “los

departamentos que más altos índices de violaciones a menores reporta son Guatemala, Petén, Escuintla y Huehuetenango.³⁷ De acuerdo a los datos presentados por la Procuraduría de los Derechos Humanos, en lo que va del año se han reportado 1200 casos de violaciones a niños y adolescentes de cero a 17 años de edad, de los cuales 427 son menores de 12 años, lo cual en términos porcentuales indica que, de las víctimas de violaciones en el departamento de Guatemala, el 64.5 por ciento son de 12 a 17 años de edad y el 35.5% son menores de 12 años.

Estos datos presentados por la Procuraduría de los Derechos Humanos revela la vulnerabilidad de los niños y adolescentes ante estos delitos solamente en el departamento de Guatemala; aún no se ha presentado un dato estadístico en el que se pueda considerar los casos de violaciones a menores en los departamentos de Petén, Escuintla y Huehuetenango que han sido señalados dentro de los departamentos con mayores índices de violaciones; lo anterior no excluye al resto de departamentos de estos delitos.

Como se ha dado a conocer en los medios de comunicación que han presentado las noticias al respecto, por ejemplo: a) En el capítulo anterior se menciona el caso del Alcalde Auxiliar de un municipio de Quiché, sindicado de violar a dos de sus nietas y a otras adolescentes del lugar, caso que fue descubierto porque una de las nietas estaba embarazada; b) El caso del Concejal de la municipalidad de Chiquimula Max Eduardo Cordón de 72 años, capturado el 15 de mayo de 2014 por la Policía Nacional cuando

³⁷ Montenegro, Mirna. **Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva**, Directora.



salía de un motel acompañado de una niña de ocho años, la cual según indicaron agentes de la Policía Nacional Civil, habría abusado sexualmente de ella unas tres veces con el consentimiento de la madre, quien habría recibido a cambio Q400 cada vez que le entregaba a su hija”³⁸.

Recientemente, en un reportaje presentado por un telenoticiero, en la entrevista realizada a Miriam Domínguez, Defensora de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos ella señaló “en Guatemala el empoderamiento de la mujer ha permitido incrementar las denuncias contra los abusadores, mientras que antes se minimizaba el abuso y se manifestaba como algo natural, algo cultural que las niñas, adolescentes y mujeres fueran violentadas en su sexualidad, pero a pesar de esto los abusos contra la mujer han ido en aumento.”³⁹

Miriam Domínguez también indicó que los datos obtenidos del Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva –OSAR- revelan “en lo que va del año, se han registrado 4982 casos de niñas y adolescentes embarazadas: de 10 años 14; de 11 años 67; de 12 años 239; de 13 años 996; de 14 años 3656; y se pasa a un subregistro ya que muchos de los casos de niñas y adolescentes violentadas sexualmente no logran llegar al Ministerio Público o al Juzgado de Paz para denunciar el hecho. Denuncias que llegan a la Procuraduría de los Derechos Humanos determinan que el padre, padrastro o cualquier otro familiar cercano es el que se convierte en abusador. Las principales víctimas de

³⁸ Justicia, www.prensalibre.com, 16 de mayo de 2014 (consulta 22 de octubre de 2015).

³⁹ Domínguez, Mirna, *Defensora de la Mujer, Procuraduría de los Derechos Humanos*, Telediario, emisión de las 19:00 horas, 22 de octubre de 2015.



abusos sexuales son niñas y adolescentes, pero además se ha registrado, según el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- en lo que va del año 442 casos varones abusados -niños y adolescentes-.”⁴⁰

En el mismo reportaje presentado por el noticiero indicado en el párrafo anterior, Sucely Paz, de la Red de Atención a la Mujer enfatizo que “Son pocos los casos que terminan en sentencias condenatorias; el 75% de los casos que se conocen quedan en la impunidad. Los departamentos donde más casos de violaciones y agresiones sexuales en contra de niños y adolescentes se ha registrado son: Guatemala con 1457; Escuintla con 315; Quetzaltenango 304; Alta Verapaz 107; Quiché 167; San Marcos 175; y Petén con 173. Por estos altos índices de abuso, las organizaciones exigen a las autoridades realizar la Reparación Digna para las víctimas, el cual es un Procedimiento distinto que debe darse desde el momento que se tiene la acusación por parte del niño o adolescente, o por parte de sus padres o encargados, de parte del Estado un acompañamiento que se enfoque en su protección integral.”⁴¹

4.2. Hombres o mujeres, principales víctimas de los abusos de violación y agresión sexual

“Las principales víctimas de abusos sexuales son niñas, adolescentes y mujeres adultas, pero además se ha registrado, según el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- en lo que va del año 442 casos de varones abusados sexualmente -niños y

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Ibid., Paz, Sucely, Red de Atención a la Mujer.



adolescentes.”⁴² Así lo indicó Miriam Domínguez en la entrevista que le realizan para el reportaje relacionado en el tema del numeral anterior, de acuerdo a los datos obtenidos del Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva –OSAR-.

De acuerdo a los datos en los que hiciera énfasis Miriam Domínguez, obtenidos del Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva, mediante los cuales se ha evidenciado que, en lo que va del año se ha registrado cerca de 5000 mil casos de violaciones a niños y adolescentes, el 90% por ciento ha sido cometido en contra de mujeres niñas y adolescentes y el 10% por ciento restante corresponde a abusos sexuales en contra de varones. Los delitos de violación y abuso sexual son delitos que se han cometido durante siglos, en los cuales las principales víctimas han sido mujeres: niñas, adolescentes y adultas.

Por la edad, el área poblacional más vulnerable siempre han sido los niños, por ello el Código Penal, en los Artículos 173 y 173 bis da una protección preferencial a las víctimas de estos delitos cuando son menores de 14 años; ya la ley, de acuerdo a esta protección especial los ubica dentro de un grupo más vulnerable ante estos delitos; por esta razón es importante hacer énfasis en la información que proporcionó Miriam Domínguez de los datos presentados por el Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva, en cuanto a la cantidad niñas embarazadas en lo que va del año, producto de violaciones: “niñas de diez años hay 14 embarazadas; de 11 años hay 67; de doce años 239; de trece años 996; y de 14 años 3,656.”⁴³

⁴² Ibid. Domínguez, Mirna, Defensora de la Mujer, Procuraduría de los Derechos Humanos.

⁴³ Ibid.



Es alarmante el dato evidenciado en las cifras que alcanzan los embarazos en niñas y adolescentes de hasta 14 años, producto de violaciones, como alarmante es que en la mayoría de estos abusos han sido cometidos dentro del hogar por los miembros de la misma familia (padre, hermano, tío, abuelo, padrastro), y como ha sido indicado, de acuerdo a las noticias a que se ha hecho referencia, en muchas de estas situaciones, cuando los abusos no son cometidos por algún miembro de la familia, los abusadores tienen el consentimiento de quienes tienen el deber de ser garantes de los menores, como el caso de la niña de ocho años que, de acuerdo a las noticias habría sido violada por el Concejal de la municipalidad de Chiquimula "Max Eduardo Cordón de 72 años, en mayo de 2014; en este caso, la Policía Nacional señaló que el señor Cordón fue capturado cuando salía de un motel llevando consigo a la pequeña víctima, con el consentimiento de la madre, quien recibía cada vez que entregaba a su hija Q400".⁴⁴

Según diversos estudios presentados por entidades estatales como el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- o entidades no gubernamentales como la Red de Sobrevivientes, se ha demostrado que los agresores nunca han hecho distinción entre las edades de las víctimas, pero las principales víctimas elegidas por los agresores siempre han sido niñas y adolescentes; esto porque "en los menores es mucho más fácil manipular sus emociones y por ello el violador con facilidad puede infundir temor, inseguridad, amenazándole de diversas formas para que, cometido el delito guarde silencio, o lo que es peor, guardar silencio y seguir abusando del menor"⁴⁵ así lo manifestó Victoria Travazo Arias, Licenciada en Psicología.

⁴⁴ Justicia, www.prensalibre.com, 16 de mayo de 2014 (consulta 27 de octubre de 2015).

⁴⁵ Travazo Arias, Victoria, www.psicologoforense.com, *Psicología Forense* (consulta 28 de octubre de 2015).



La historia ha demostrado que, durante siglos el mayor porcentaje de las víctimas son mujeres. En las épocas de las diferentes guerras que se han desarrollado en diversos países alrededor del mundo, la mujer ha sido utilizada como botín de guerra: era violada por los enemigos de los pueblo o de los países contrarios enfrentados por las guerras, todo esto con el objetivo de aplacar en el enemigo su autoestima y destruir a las familias, con ello lograban colocar al enemigo en estado de inestabilidad emocional y era más fácil vencerlo.

La mujer siguió siendo la víctima más vulnerable ante los delitos de violación y agresión sexual desde tiempo de Jesús, tal como se señala en el apartado de los Antecedentes, con el Código de Hammurabi basada en la Ley del Talión, ley que no reconocía la independencia de las mujeres, hasta hoy día que en los “países de Irak y Siria en los cuales opera el grupo insurgente terrorista ISIS, y que utiliza a las mujeres para manipular a los enemigos; las mujeres son violadas. De acuerdo a las noticias, los miembros de ISIS violan a las mujeres que secuestran de ocho a diez vez al día, cada vez por diferentes hombres”.⁴⁶

4.3. Sentencias condenatorias a los victimarios

“Son pocos los casos de violaciones o agresiones sexuales que culminan en sentencias condenatorias; en el 75% de los casos que se conocen, estos delitos quedan en la impunidad por diversas razones, entre ellas el temor, la inseguridad, vergüenza,

⁴⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_Islamico (consulta 28 de octubre de 2015).

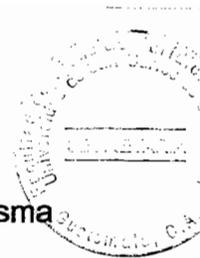


frustración y tantos otros sentimientos que afectan las emociones de las víctimas”,⁴⁷ esto indicó Sucely Paz, de la Red de Atención a la Mujer, quien indicó que otra de las situaciones que hace difícil la recuperación de la víctima son los procesos penales que ordinariamente son extensos, lo cual sucede por lo saturados que están los juzgados.

Se dio a conocer el caso sucedido el 15 de noviembre del año 2013, en San Juan Ostuncalco, Quetzaltenango la violación contra una menor de 14 años, un caso que de por sí conlleva el acto despreciable hacia la menor por haber sido violada por un adulto, pero además el adulto, al momento de la violación iba acompañado por su hermano de catorce años, y ambos cometieron el delito de violación en contra de la menor, y los dos fueron sentenciados por este delito. El delito cometido por el adulto, y además la incitación del adulto hacia su hermano quien tenía la edad de la víctima.

La violación relacionada, aconteció como se ha indicado el 15 de noviembre de 2013 en la zona dos del municipio de San Juan Ostuncalco, departamento de Quetzaltenango; Kener David Ralda López es el hombre que, junto con su hermano quien por ser menor de edad no revelaron el nombre, abusaron de la adolescente de 14 años; “Kener Ralda fue sentenciado a 14 años y siete meses de prisión por el Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Quetzaltenango; el Juez Oscar Alvarado informó que el delito se agrava porque actuó junto a su hermano quien es menor de edad. El hermano, de Ralda, también fue condenado por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Ostuncalco, Quetzaltenango; La madre de la menor señaló durante el juicio que su hija sufrió daños psicológicos

⁴⁷ Paz, Sucely, **Red de Atención a la Mujer.**



producto de la violación, y que además había dejado de asistir a estudiar por la misma razón.”⁴⁸.

El hecho descrito de la menor, es de los pocos casos que finalizan en una sentencia condenatoria; se requiere más que simple valor para acudir a las entidades encargadas de atender este tipo de denuncias, ya que como parte del proceso la víctima deberá pasar por muchas situaciones en las que necesariamente reconstruirá en su memoria los hechos, el acto brutal cometido en su contra, además de estar de frente al violador en más de una ocasión durante el proceso.

El Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala –CERIGUA- indicó que, de acuerdo a los datos presentados por el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Sección de la Mujer y Niñez del área Metropolitana “durante el mes de marzo se logró 42 sentencias condenatorias en casos de violencia contra la mujer, dentro de los que destacan violencia física, psicológica, sexual, económica, violación y agresión sexual...; además, en el informe presentado, el Ministerio Público señaló que durante marzo se presentaron ante los juzgados jurisdiccionales 125 acusaciones por violencia en contra de la mujer, y que el incremento de las sentencias condenatorias se ha logrado gracias a las denuncias presentadas por las víctimas.”⁴⁹

⁴⁸ Justicia, departamental, www.prensalibre.com, 19 de agosto de 2015 (consulta 28 de octubre de 2015).

⁴⁹ <http://cerigua.org/article/mp-logro-42-sentencias-condenatorias-en-marzo-por-/> (Consulta 01 de noviembre de 2015).



Con la información presentada por CERIGUA respecto a los datos presentados por el Ministerio Público es importante destacar, aunque no se conoce con exactitud el número de sentencias condenatorias en los casos de violación y agresión sexual propiamente, y cuántos pudieron haber sido en contra de niños y adolescentes, la importancia de lo que señala el ente investigador y es que las sentencias condenatorias se han logrado gracias a las denuncias presentadas por las víctimas.

Es totalmente comprensible que la víctima no desea hablar del tema cuando se ha cometido una violación o agresión en su contra, pero sin las denuncias que ellas hagan en contra de los victimarios, es imposible iniciar un proceso y lograr una sentencia justa que permita a la víctima reincorporarse a la sociedad con tranquilidad y la certeza de la protección del Estado a su integridad, especialmente cuando son niños o adolescentes las víctimas para quienes su vida, emocionalmente se ha detenido, tal como lo indico la madre de la adolescente que fue víctima de la violación que Kener David Ralda López y su hermano cometieron en su contra en el municipio de Ostuncalco, departamento de Quetzaltenango, ya que la adolescente, de quien no se revelo el nombre, los daños psicológicos que sufrió le afectaron al extremo que dejo de asistir a estudiar.

El papel de la víctima, para que el delincuente sea condenado es muy importante, sólo obteniendo la denuncia de ella podrá iniciarse un proceso en contra del violador, presentando todas las pruebas para que el Ministerio Público pueda sustentar el inicio del juicio oral en contra del delincuente, que la denuncia tenga sustento y que el juez tenga los elementos suficientes para declarar culpable al acusado, emitir una sentencia condenatoria que permita a la víctima la confianza necesaria y la fuerza emocional para



retomar la vida, y brinde la confianza al resto de víctimas de violación y agresión sexual que viven en el silencio para que denuncien.

4.4. Causas del silencio de las víctimas de los delitos de violación y agresión sexual

“...el incremento de las sentencias condenatorias se ha logrado gracias a las denuncias presentadas por las víctimas.”⁵⁰ Esto señaló el Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala –CERIGUA- de acuerdo a los datos presentados por el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Sección de la Mujer y Niñez del área Metropolitana; este fue un dato presentado en el numeral que antecede, y retomado en el presente tema para señalar las causas por las que las víctimas de violación y agresión sexual deciden guardar silencio durante años, y muchas de ellas jamás logran romper el silencio.

La denuncia de la víctima es fundamental, pero son tan diversas las causas del silencio de las que las víctimas. Una de las causas fundamentales del silencio de las víctimas es cuando el agresor vive en casa. Anteriormente se presentó el caso de Marie, la adolescente que fue violada por su padrastro, y la madre de ella que lejos de protegerla se empeñó en proteger a su esposo, el agresor de Marie, quien tuvo que enfrentar: la violación en su contra por parte del esposo de su madre, la falta de protección de su madre hacia ella, seguir viviendo bajo el mismo techo que su agresor, y además un embarazo no deseado por parte de ella y que era consecuencia de la violación.

⁵⁰ <http://cerigua.org/article/mp-logro-42-sentencias-condenatorias-en-marzo-por-/> (Consulta 01 de noviembre de 2015).



De acuerdo a lo anterior, no es difícil deducir algunas de las causas principales por las que los niños y adolescentes víctimas de violación o agresión sexual deciden guardar silencio frente a estos delitos, y es necesario señalar algunos de los principales:

- Falta de protección. Los adultos, específicamente los padres son los responsables de la protección de los niños y adolescentes, pero ¿Qué sucede cuando los niños y adolescentes son violentados por las personas por las que debieran haber sido protegidos? Las pequeñas víctimas pierden la confianza, el valor de hablar, y si hablar conlleva denunciar, el valor se pierde aún más. El victimario emplea diversos métodos para silenciar a la víctima, siendo en muchas ocasiones la amenaza en contra de ella o en contra de algún familiar; amenazarla con negar todo o señalarla como haber provocado la situación.
- Falta de protección. Los niños y adolescentes víctimas de violación y agresión sexual sufren la falta de protección dentro de su hogar. Como se ha dado a conocer por los medios de comunicación masiva, son muchos los casos en donde el victimario es un familiar quien además vive bajo el mismo techo que la víctima, o es algún familiar quien la entrega o la expone a abusos de esta naturaleza. La psiquis de los pequeños es fácil de manipular por los adultos, y siendo éstos sus padres o quienes están al cuidado quienes los violentan, les es difícil y hasta imposible denunciar o sencillamente hablar del tema con un tercero.
- Daños psicológicos. El daño psicológico que sufre la víctima de violación y agresión sexual llega a magnitudes que se desconocen. Es muy difícil comprender el daño que sufre la víctima y los alcances que puede llegar a tener en su vida, y si a ese grave daño físico y emocional se le suma el daño que sufre por el silencio que no llega a



romper para sanar de forma integral el abuso, las consecuencias son incalculables. Ave Clark, colombiana, sobreviviente de abuso sexual (incesto y violación) en su libro *Luces en la Oscuridad* señala “En ocasiones, las personas dicen “¿Por qué estás hablando de este terrible incidente, apenas ahora, cuando sucedió hace tantos años? Lo que la gente necesita entender es que el abuso sexual es una violación tan insoportable que la víctima bloquea la memoria”.⁵¹

Es imposible comprender las causas por las que las víctimas de violación o agresión sexual deciden no hablar de esa experiencia, si no se ha vivido. La víctima de violación señala Ave Clark, suele desarrollar por inercia una técnica de supervivencia llamada disociación “paralizarse y entumecerse, abandonar su propio cuerpo y pretender que le suceda a otro. Se entierra, niega e ignora, pero siempre está allí profundamente escondido del mundo, un dolor silencioso que, a menudo, pasa inadvertido y desatendido durante años, causando severos daños emocionales”.⁵² Enterrar el abuso en la psiquis.

Aunque no es parte del presente tema, es importante señalar algunos aspectos que permitirán comprender ciertas actitudes de los sobrevivientes de abuso sexual. Ave Clark señala, según los estudios que ella realizara en su proceso de sanación como víctima de violación los siguientes:

- “El noventa por ciento de los sobrevivientes padece alguna forma de desorden en las comidas.
- El noventa por ciento de los presidiarios tiene un historial de abuso.

⁵¹ Clark, Ave, *Luces en la Oscuridad*, Pág. 21.
⁵² Ibid.



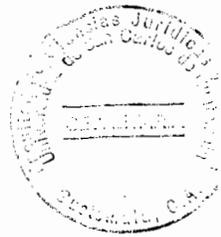
- El noventa por ciento de los sobrevivientes maneja algún tipo de desorden depresivo.
- El ochenta y cinco por ciento de los sobrevivientes son adictos al alcohol o a alguna otra droga.
- El ochenta por ciento de los indigentes (gente que vive en las calles) tiene un historial de abuso
- El setenta y cinco por ciento de los sobrevivientes han considerado suicidarse.
- El cuarenta por ciento de los sobrevivientes han intentado suicidarse.
- El quince por ciento de los sobrevivientes han cometido suicidio.”⁵³

El apoyo, la confianza, la comprensión que reciban las víctimas es fundamental para romper el silencio. “¡Soy una sobreviviente de abuso sexual! Uno solo, no puede arriesgarse a pronunciar esas palabras atrevidas y dolorosas. Se necesitan compañeros valerosos y leales que estén con uno en la terrible oscuridad, en los muchos y aterradoros momentos de soledad. Uno necesita un gran apoyo para dar el paso hacia adelante y decir ¡Soy un sobreviviente, una mujer valiente, un hombre valiente; soy un compañero leal!”⁵⁴

⁵³ Ibid, Pág. 22.

⁵⁴ Ibid, Pág. 5.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la práctica, los procesos penales son procesos extensos, y conllevan el desgaste físico y emocional de las partes, especialmente cuando el tipo penal objeto es una violación o agresión sexual, por ello la víctima desiste de hacer la denuncia o continuar el proceso. Los delitos de violación y agresión sexual son cometidos continuamente a niños y adolescentes, y los victimarios ordinariamente están dentro del hogar o son cercanos al círculo familiar, esto hace que muchos de los casos queden en la impunidad, y con esto se llega al extremo de proteger al victimario y el resto de la familia se convierte en cómplice.

La regulación que hace el Código Penal de la violación y agresión sexual es excluyente de los adolescentes de entre doce a dieciocho años respecto a la protección que debe brindarles en su desarrollo integral. La legislación guatemalteca regula de forma parcial los delitos de violación y agresión sexual, dejando de lado la protección inmediata a los adolescentes de entre doce a dieciocho años por su edad, protección que si tienen las víctimas de hasta doce años.

Los informes presentados por el Ministerio Público y las entidades que dan atención a estas víctimas, han demostrado que en el proceso de protección a estas, es importante la denuncia que se realice y la continuidad de la víctima en el proceso para lograr una sentencia condenatoria.





BIBLIOGRAFÍA

CLARK, Ave, **Luces en la Oscuridad**, Colombia, Editorial San Pablo, 1999.

DOMÍNGUEZ, Mirna, **Defensora de la Mujer, Procuraduría de los Derechos Humanos**.

GARCÍA SARMIENTO, Eduardo. **Elementos de derecho de familia**. (S.l.i), (s.e), (s.e).

Historia relatada por la víctima con nombre ficticio por protección.

[http://cerigua.org/article/mp-logro-42-sentencias-condenatorias-en-marzo-por-/
\(consulta: 01 de noviembre de 2015\).](http://cerigua.org/article/mp-logro-42-sentencias-condenatorias-en-marzo-por-/)

https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_Isi%C3%A1mico (consulta: 28 de octubre de 2015).

[http://hagimogo.blogspot.com/2012/07/derechos-de-la-juventud-y-
/participacion.html](http://hagimogo.blogspot.com/2012/07/derechos-de-la-juventud-y-participacion.html) (consulta: 20 de octubre de 2015).

[http://noticias.com.gt/nacionales/20120918-aumento-de-recien-nacidos-
abandonados-podria-ser-resultado-de-los-embarazos-en-ninas-y-
adolescentes.html](http://noticias.com.gt/nacionales/20120918-aumento-de-recien-nacidos-abandonados-podria-ser-resultado-de-los-embarazos-en-ninas-y-adolescentes.html) (consulta: 22 de octubre de 2015).

<http://wikiguate.com.gt/encuesta-nacional-de-condiciones-de-vida> (consulta: 21 de octubre de 2015).

Justicia, **departamental**, www.prensalibre.com, 19 de agosto de 2015 (consulta: 28 de octubre de 2015).

Justicia, **Prensa Libre**, 28 de enero de 2015.

Justicia, www.prensalibre.com (consulta: 27 de febrero de 2015).

LA BIBLIA, Evangelio según San Juan, Capítulo 8, versículo 7.

La violencia sexual y conflicto armado, **Respuesta de las Naciones Unidas**, abril 1998.



MONTENEGRO, Mirna. Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva, Directora.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires, Heliasta, 2008.

PAZ, Sucely, Red de Atención a la Mujer.

Pena: es.wikipedia.org/wiki/pena (consulta: 09 de marzo de 2015).

**Penalización: <http://www.wordreference.com/definicion/penalizaci%C3%B3n>
(consulta: 09 de marzo de 2015).**

**Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, <http://www.rae.es/>
(consulta: 22 de enero 2015).**

RECINOS, Karen, Maestra de Educación Básica, Estudios de psicología.

Relato de la adolescente víctima, alumna.

SOLIS, María Eugenia, Procuraduría de los Derechos Humanos, Área de Asesoría.

TRAVASO ARIAS, Victoria, Psicología Forense, psicologoforense.com (consulta: 28 de septiembre de 2014, 18 de octubre de 2015).

Violación: es.wikipedia.org/wiki/Violación (consulta: 04 de noviembre de 2015).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 9-2009.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003.